



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES.”

Trabajo de graduación previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR

Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

TUTOR

Ab. Mg. Cecilia Sánchez

Ambato-Ecuador

2015

TEMA:

“LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES.”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES.**” presentado por el Sr Pablo Gonzalo Moncayo Lucero Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para optar por el título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, considero, que dicho Trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación

Ambato, 15 de Abril del 2015

.....
Ab. Mg. Cecilia Sánchez

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El suscrito Tribunal de Grado APRUEBA el presente trabajo de Investigación, sobre el Tema: **“LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES.”**, presentado por el señor Pablo Gonzalo Moncayo Lucero, el mismo que ha sido elaborado bajo las disposiciones Reglamentarias de Graduación emitidas para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Quien suscribe, declaro que los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta obtenidos en el presente Trabajo de Investigación sobre el Tema; **“LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES.”**, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de la autora.

Ambato, 30 de Abril del 2015

EL AUTOR

.....
Pablo Gonzalo Moncayo Lucero
C.C. 1803945078

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 30 de Abril del 2015

EL AUTOR

.....
Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

C.C. 1803945078

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico con alma, corazón y vida a mis padres por el esfuerzo y la motivación diaria para que me transforme en un profesional con ética transparencia y llena de valores los mismos que me llevaron a ser un padre y esposo ejemplar

Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

AGRADECIMIENTO

El Agradecimiento imperecedero a mi esposa por su apoyo incondicional, como también a la Universidad Técnica de Ambato por ser el mejor centro de educación de tercer nivel del país, principalmente a mi tutora la Ab. Mg. Cecilia Sánchez por su apoyo académico en forma incondicional.

Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso	5
Micro.	6
Análisis Crítico.....	9
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Preguntas Directrices.....	10
Delimitación del Objeto de Investigación	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11

Objetivos	13
Objetivo General:	13
Objetivos Especificos:.....	13

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	14
Fundamentaciones:.....	17
Fundamentación Filosófica	17
Fundamentación Ontológica	17
Fundamentación Axiológica	18
Fundamentación Legal	18
Categorías Fundamentales.....	20
Variable Dependiente: La unión de Hecho y su Marginacion en el Registro Civil.....	21
Variable Independiente: Derechos Igualitarios en la Compra - Venta de Bienes .	22
Constitución de la República del Ecuador	23
Ley Notarial.....	23
Matrimonio:.....	25
Unión de Hecho:.....	26
Fé Pública:.....	28
Acto Jurídico:	30
Fe Pública	30
Concepto de Acto	31
Concepto de acto Jurídico:	31
Notaría	31
Notario.....	32
Derecho Notarial	32
Causas y Efectos.....	32
El Notario Es	32
Requisitos	33
Requisitos en la Unión de Hecho	34
Sociologia.....	35

Código Civil	35
Los Bienes del Matrimonio	37
Tratamiento Normativo	37
Sociedad Activa.....	38
Sociedad Pasiva.....	39
La Ley Vigente	39
Posición de los Autores en Cuantos a los Recaudos Impuestos por La Ley	40
Orgaz	42
Caracteres del Asentimiento.....	44
Consecuencias de la Falta de Asentimiento Conyugal.....	45
Tesis de la Inoponibilidad	46
Tesis de la Nulidad.....	47
Hipótesis.....	47
Señalamiento de Variables:.....	47

CAPITULO III METODOLOGÍA

Enfoque	48
Modalidad Básica de la Investigación.....	48
De Campo.....	48
Bibliográfica – Documental	48
Nivel o Tipo de Investigación	49
Investigación Exploratoria.	49
Correlacional	49
Población y Muestra.....	49
Operacionalización de Variables.....	51
Variable Independiente: La Union de Hecho y su Marginacion en el Registro, Civil.....	51
Variable Dependiente: Derechos Igualitarios en la Compra - venta Bienes.....	52
Recolección De Información.....	53
Procesamiento y Análisis	53
Clasificación de la Información	53
Tabulación de la Información.....	53

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Datos.....	54
Comprobación de la Hipótesis	65
Planteamiento de la Hipótesis	65
Modelo Lógico	65
Prueba.....	65
Frecuencias Observadas	66
Gráfico del Chi Cuadrado.....	67
Decisión Final	68

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:	69
Recomendaciones.....	70

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos	71
Antecedentes de la Propuesta.....	71
Justificación.....	72
Objetivos	73
General	73
Específicos	73
Análisis de Factibilidad.....	73
Fundamentación	74
Reforma al Código Civil	74
Metodología	76
Administración.....	77
Previsión de la Evaluación	77
Marco Administrativo	77
Recursos	77
Cronograma.....	79

Bibliografia.....	80
Anexo	82

ÍNDICE DE TABLASS

	Pág.
Tabla No. 1 Población y Muestra.....	49
Tabla No. 2 V. I: La unión de hecho y su Marginacion en el Registro, Civil.....	51
Tabla No. 3 V. D: Derechos igualitarios en la compra - venta de bienes	52
Tabla No. 4 Que es matrimonio según el Código Civil	55
Tabla No. 5 Derechos de la unión libre.....	56
Tabla No. 6 Garantías que brinda la fe pública.....	57
Tabla No. 7 Principios de un Notario.....	58
Tabla No. 8 Requisistos para ser Notario.....	59
Tabla No. 9 Requisito para terminar la unión de hecho.....	60
Tabla No. 10 Que son los bienes ganaciales	61
Tabla No. 11 Que son los bienes propios.....	62
Tabla No. 12 Consecuencias del asentamiento	63
Tabla No. 13 División de bienes en parejas del mismo sexo.....	64
Tabla No. 14 Frecuencias Observadas	66
Tabla No. 15 Frecuencias Esperadas	67
Tabla No. 16 Calculo de Chi Cuadrado	67
Tabla No. 17 Metodología	76
Tabla No. 18 Prevención de Evaluación	77
Tabla No. 19 Cronograma.....	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol del Problema	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	20
Gráfico No. 3 V. D: La unión de hecho y su marginacion en el Registro Civil ..	21
Gráfico No. 4 V. I: Derechos igualitarios en la compra - venta de bienes.....	22
Gráfico No. 5 Que es matrimonio según el Código Civil	55
Gráfico No. 6 Derechos de la unión libre	56
Gráfico No. 7 Garantías que brinda la fe publica.....	57
Gráfico No. 8 Principios de un Notario	58
Gráfico No. 9 Requisistos para ser Notario	59
Gráfico No. 10 Requisito para terminar la unión de hecho.....	60
Gráfico No. 11 Que son los bienes ganaciales	61
Gráfico No. 12 Que son los bienes propios.....	62
Gráfico No. 13 Consecuencias del asentamiento	63
Gráfico No. 14 División de bienes en parejas del mismo sexo.....	64
Gráfico No. 15 Región de aceptación y rechazo	67

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como análisis socio- jurídico una problemática que en la actualidad ha proliferado con mucha rapidez, debido a que la unión de hecho ha sido reconocida legalmente como un estado civil. Sin embargo el problema aparece cuando las personas piensan que con solo vivir juntos en unión de hecho ya tienen los mismos derechos que al estar civilmente casados, lo cual no son así. Para que este estado civil surja los mismos efectos primero debe reconocerse inscribiendo en el Registro Civil, pues no solamente tratarse como marido y mujer en las relaciones sociales y que hayan sido recibidos como tal por sus amigos como lo expresa el Código Civil Vigente, les darán los mismos derechos sobre los bienes, sino que, la unión de hecho debe marginarse ante la autoridad competente.

Este problema radica en que las personas que se encuentran bajo esta modalidad de vida, por el mismo hecho de no ir al Registro Civil a escuchar a un funcionario de este servicio con las letanías que manifiestan para casarse, no marginan la unión de hecho; pero no se informan que por este error se podría vulnerar sus derechos en las ganancias matrimoniales, cuando con su pareja simplemente decidan nunca más convivir, y para reconocerla primero deben acercarse a órganos judiciales los cuales son en consecuencia problemas económicos y de tiempo con una justicia lenta. Pues si las cosas están a nombre de una sola persona y por mucho tiempo que hayan convivido, la pareja no tendrá derecho a nada. Además otra causa es el entorno social y familiar que se viene arrastrando, pues si los padres vivían bajo esta modalidad, los hijos piensan que así es la forma correcta de vivir. Como vivimos en una sociedad eminentemente machista y por lo general todas las cosas que se compran en la pareja, se da la transferencia de dominio al hombre; en este trabajo de investigación se observó que a las mujeres son las que más se les están violentando sus derechos sobre su porcentaje los bienes comprados. Pues deben crearse normas sumamente claras y precisas que especifiquen, tipifiquen y garanticen los mismos derechos que al estar en una sociedad conyugal, para que no existan diferencias abrumadoras entre los dos estados civiles.

INTRODUCCIÓN

La unión de hecho y su marginación en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato en año 2014.

Su importancia radica legislar con todos los normativos de la legislación ecuatoriana y ayudar a las personas más necesitadas, en la necesidad de aplicar indiscutiblemente los principios legales de supremacía de la Constitución por parte de los servidores públicos de la Función Judicial, y consecuentemente no se vulnere ningún aspecto del ser humano desde su entorno social, más aun cuando se trata de un mutuo consentimiento en vivir juntos como pareja.

La investigación está estructurada por capítulos los mismos que reflejan el desarrollo de la tesis en sus diferentes etapas.

El Capítulo I.- Denominado el problema, donde se enmarca de una forma global los preámbulos y los aspectos generales de la investigación, contiene el Tema, el planteamiento del problema, Contextualizaciones (macro, meso y micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos, objetivo general, objetivos específicos. Que dan origen a la problemática con un contexto Regional, Nacional e Institucional, respectivamente.

El Capítulo II.- llamado: Marco Teórico, se refleja todo el conocimiento existente o investigado sobre el tema hasta la actualidad para lo cual se fundamenta en Antecedentes investigativos con una visión Filosófica, Ontológica, Axiológica y Legal, Categorías fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III.- titulado: Metodología plantea que la investigación se realiza desde el enfoque critico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo y contiene Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la investigación,

Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de recolección de Datos, Plan de procesamiento de la Información.

Capítulo IV, En este capítulo procede a presentar el análisis e interpretación de la información sobre La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato en año 2014, obtenida con la aplicación de las encuestas con sus respectivos gráficos estadísticos.

Capítulo V, Este capítulo recoge las Conclusiones y Recomendaciones resultantes de las encuestas, observación e investigación del tema, La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato en año 2014 que servirán de sustento para el desarrollo de la propuesta.

Capítulo VI, Propuesta, es el apartado que establece los lineamientos específicos de solución al problema sobre la La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato en año 2014 según los estudios del investigador, en este capítulo se incluyen los datos informativos, los antecedentes investigativos de la propuesta, su respectiva Justificación, se plantean los objetivos tanto general como específicos sobre la problemática en estudio, se incluye el Análisis de Factibilidad, se determina la Fundamentación Científico – Técnica, se plantea la Metodología y su Modelo Operativo, y se desarrolla la tesis con la administración de la propuesta, finaliza esta sección con la presentación de la Previsión de la Evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES.”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización

Macro

En una observación universal sobre la Unión de Hecho observamos que hasta la fecha no ha habido, de parte del legislador, mayor preocupación por una regulación amplia y detallado respecto de la familia no matrimonial. Pese a la pobreza del Código civil, nada se ha dicho sobre la necesidad de redefinir los escasos efectos que se reconocen a las parejas no casadas que día a día cobran mayores espacios en la realidad social.

Cualquier intento de dar mayor presencia en la ley a la unión con vivencial infunde temor al legislador: temor de ir en contra de costumbres, dogmas, principios, conceptos o, finalmente, electores. Este temor se extiende a la escasa doctrina y a la tímida jurisprudencia.

Cuando se estudia un hecho social como el de la convivencia more uxorio, cada cual asume en el análisis una posición particular (no exenta de una coloración valorativa) y, con esa pretensión que no es escasa en los juristas,

también cada cual se cree portador de las convicciones sociales y éticas del medio en el que, como observador, vuelca su atención. Por ello es que en un tópico como éste no es posible encontrar una única respuesta.

Un dato curioso. En realidades como las nuestras el matrimonio religioso se vive con más fervor que el matrimonio civil. A éste no se va ni se sale de blanco. A éste no van las amistades; no causa impacto. Es probable que un elevado número de parejas se sientan casadas por haber recibido la aprobación de alguna autoridad del culto que profesan y no por haber escuchado la usualmente tediosa y apresurada lectura de algunas normas del Código civil de boca de algún funcionario del Registro del estado civil.

Sin duda sería interesante contar con la opinión de los psicólogos y de los sociólogos sobre este hecho que, muy probablemente, provenga de nuestras creencias o de la presión del medio.

A pesar de esta constatación, la unión de hecho ha comenzado a tener mayor aceptación, especialmente en otras latitudes. Los datos que Francis Fukuyama proporciona en su obra “La gran ruptura” son notables. Al analizar los cambios familiares y el incremento de las tasas de hijos no matrimoniales, Fukuyama da cuenta del incremento de la cohabitación en los países europeos. Según indica, entre los 20 y 24 años, el 45% de las mujeres danesas, el 44% de las mujeres suecas y el 19% de las mujeres holandesas viven con pareja sin haber contraído matrimonio, mientras que en los Estados Unidos el hecho alcanza sólo al 14% de las mujeres.

En este último país, alrededor del 25% de todos los nacimientos extramatrimoniales corresponden a parejas que conviven; en Francia, Dinamarca o en Holanda, esta proporción es mucho más alta y en Suecia alcanza casi el 90% de los nacimientos. Según refiere el futurólogo, los observadores coinciden en que la sustitución del matrimonio por la cohabitación de la pareja ha sido sustancial. En Suecia, la tasa de matrimonios es tan baja (3,6 habitantes de cada 1,000 habitantes), que se podría decir que se trata de una institución en crisis que se

mantendrá por mucho tiempo. Para este pensador postmoderno, si bien la ilegitimidad de los nacimientos se asocia con la pobreza, en los países occidentales, fenómenos como el divorcio y la cohabitación se encuentran más difundidos entre individuos de clase media y clase alta.

En el Perú, las cifras registradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, en 1993 (año en el que se realizó el último censo) son de sumo interés. De un total de 15'483,790 personas censadas en las áreas urbana y rural, 2'488,779 de personas se encontraban unidas en convivencia sin matrimonio, mientras que 5'384,534 individuos fueron censados como casados. Existe un número de personas solteras que asciende a 6'481,083 dentro de las cuales probablemente algunos han silenciado cohabitar con una pareja y un grueso de 176,495 que no han especificado su estado civil (si en este concepto se incluye, como lo hace el INEI, a los convivientes). Ello equivale a decir que el 16.07% de la población total del Perú, en 1993, fueron registrados como convivientes,

Meso

La unión de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona constituye la unión de hecho.

Nuestra ley reconoce la unión de hecho, sin embargo esta figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, ha sido mal concebida e interpretada erróneamente, por un gran sector de la ciudadanía.

Así la confusión radica en el sentido de considerar que la simple unión entre un hombre y una mujer por más de dos años, ya es una unión de hecho, olvidándose de un requisito indispensable que debe tener esta unión para constituirse en unión de hecho.

Este requisito indispensable, no es sino, el hecho de que tanto el hombre como la mujer que van a unirse voluntariamente, deben ser libres de vínculo

matrimonial con otra persona; tal como lo manifiesta el código civil en su art. 222.- “derechos y obligaciones de las uniones de hecho.- La unión estable y monogamia de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogamia de más de dos años entre un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.”

De manera que jamás puede considerarse como unión de hecho, la unión del hombre o la mujer que estén casados con otra persona, y por más que los llamados “convivientes” manifiesten que hayan vivido juntos más de dos años, nuestra ley no lo reconoce como tal, puesto que la unión de hecho se da, siempre y cuando los convivientes sean de estado civil libres es decir solteros o viudos, pero NO casados, ya que de ser así estamos hablando de un adulterio, más no de una unión de hecho

Micro.

A nivel local manifestaremos que en Ambato se aplica una costumbre que lo consideramos como habitual en nuestra sociedad, pues encontramos innumerables casos en que las madres que supuestamente “han convivido más de dos años incluso hasta por más de cinco años”, al momento de pretender reclamar el derecho de la partición de los bienes adquiridos en su supuesta “unión de hecho”, se tropiezan con la cruda realidad, cuando “su conviviente” ha tenido el estado civil de casado con otra persona, se dan cuenta que estaban viviendo un flagrante adulterio, por consiguiente, los bienes adquiridos por el hombre o la mujer en estado civil de casados, automáticamente por el hecho del matrimonio le corresponde el cincuenta por ciento de la propiedad al cónyuge con quien ha contraído matrimonio civil.

Estas relaciones extra matrimoniales se complican, cuando el supuesto “conviviente” jamás dejó de hacer vida de hogar con su cónyuge, creándose conflictos intrafamiliares que actualmente convulsionan a nuestra sociedad.

En consecuencia, los convivientes que reclamen la unión de hecho, deben justificar en primer lugar que se encuentran libres de vínculo matrimonial, solo así, el juez podrá presumir la unión de hecho; al respecto el Código Civil en su Art. 223.- manifiesta “presunción de la unión de hecho.- Se presume que la unión es de este carácter, cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos. El Juez aplicará la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente”.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

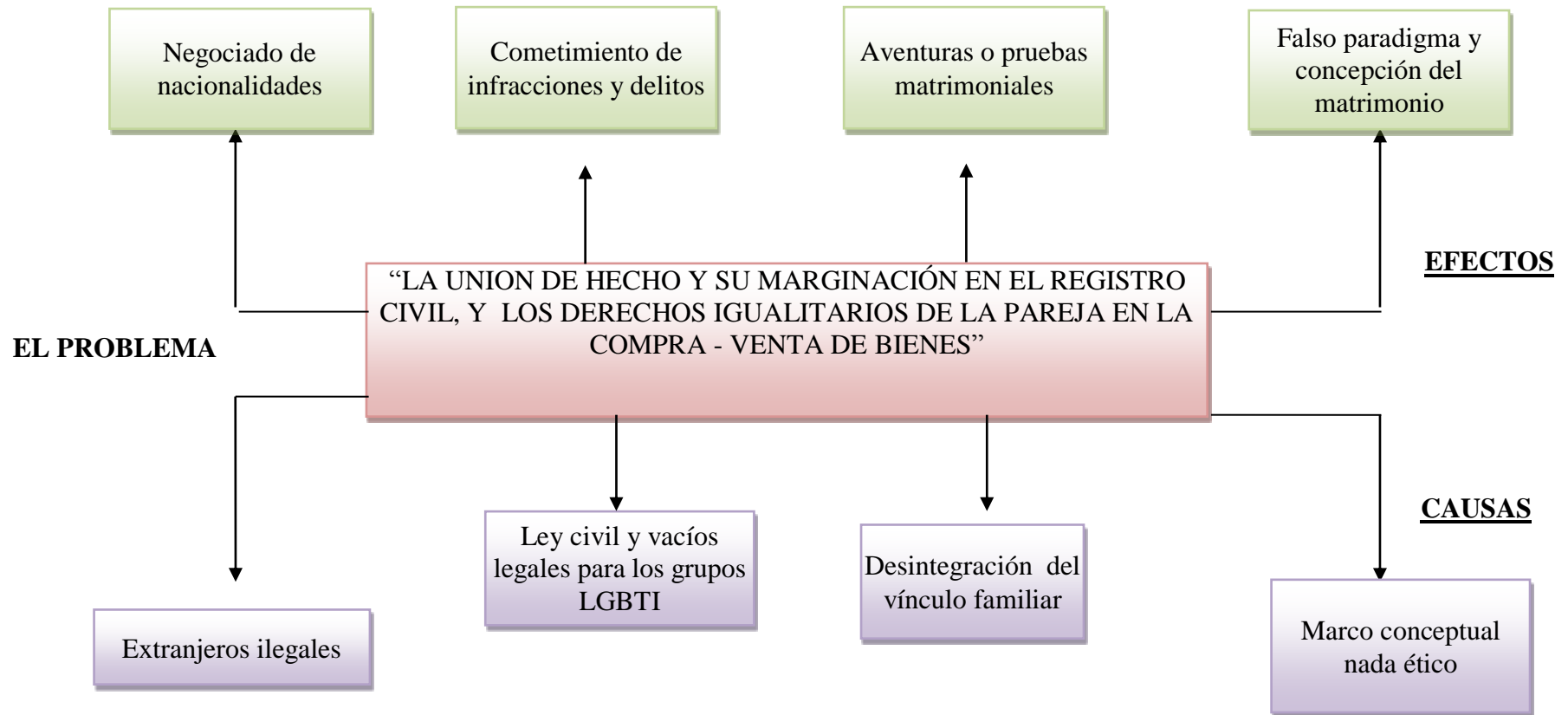


Gráfico No. 1 Árbol del Problema

Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

Fuente: Contextualización

ANÁLISIS CRÍTICO

LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES, es un problema que no se puede ocultar ya que la reciente resolución del DIGERCIC-DA J-2010-0277 no soluciono el problema de la legalización de la unión de hecho ya que en forma voluntaria solo lo registrarán los que realizan de buena fe mientras lo que tienen un fin distinto nunca lo registrarán.

Una de las principales causas es la presencia de Extranjeros ilegales en nuestro país, quienes por legalizar su estadía en Ecuador se ven abocados a diferentes propuestas o negocios por parte de personas inescrupulosas que con la unión de hecho han realizado su modo de vida, entregando una nacionalidad únicamente por dinero que va desde los 1000 USD en adelante.

Otra de las causas es el desconocimiento de la Ley Notarial, y las disposiciones DIGERCIC, ya que su función principal es el de dar fe de todo acto jurídico, garantizando el origen, desarrollo y proceso de tal o cual acto, lo que no acontece en la unión de hecho, ya que por su simplicidad de requisitos solicitados se produce graves infracciones y hasta delitos. Una de las causas que se tiene es la formación cultural y el entorno donde se desenvuelven las personas, si sus padres pertenecen a un hogar establecido por unión de hecho pues sus hijos piensan que esa es la forma correcta, lo que ha conducido que la unión de hecho es bueno porque si las cosas no salen bien pues es más fácil terminar con la relación.

Pienso que una de las causas también es la falta de ética y concepción de un hogar (grado cultura) lo que da lugar a paradigmas superficiales e irresponsables de la concepción de los hijos.

PROGNOSIS

Enfocando desde el vínculo familiar, observamos que si no se soluciona el

problema en mención tendremos niños (as) adolescentes, sin responsabilidad de paternidad dando lugar a hogares temporales y desorganizados, y con esto iremos creando paradigmas y modelos mentales que aparentemente serán los correctos pero obedecerán a una sociedad materialista donde solo se solucione los problemas del día, y el futuro será una incertidumbre donde posiblemente reine el caos y el desorden social.

La Unión de hecho y su marginación voluntario en el Registro Civil no ha solucionado los problemas de separación conyugal y de bienes de acuerdo con la ley, ya que cuando uno de la pareja no quiere separar los bienes en forma correcta simplemente nunca inscribirá la Unión de Hecho. Una vez ratificado y comprobado la existencia del problema en sus diferentes dimensiones unas peores que las otras, observamos que es urgente que nosotros solucionemos la inscripción de la unión de hecho en forma obligatoria y no voluntaria, caso contrario el negociado de nacionalidades será un tema de todos los días, lo que da lugar a ingreso y legalización de extranjeros que pertenecen al LUMPEN (lacas sociales).

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, NO GARANTIZA LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES?

Preguntas Directrices

- ¿Cuáles son los parámetros para la unión de hecho y su marginación en el Registro Civil?
- ¿Cuáles son los derechos igualitarios en la compra- venta de bienes por la pareja en unión de hecho?
- ¿Cuál será la estratégica metodológica más adecuada para que la

inscripción de la unión de hecho en el registro civil sea obligatoria?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación Espacial: La investigación se lo llevara en las Notarías del cantón Ambato y el Registro Civil.

Delimitación Temporal: La presente investigación se realizó en el año 2014

Delimitación de Contenido:

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Notarial
- **Aspecto:** Unión de Hecho

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Las unidades de observación para el presente trabajo de investigación son los siguientes:

- ✓ Notarios del Cantón Ambato
- ✓ Abogados en libre ejercicio
- ✓ Parejas de unión de hecho.
- ✓ Personeros del Registro Civil de Ambato

JUSTIFICACIÓN

En nuestro país la crisis de valores se ha incrementado en las 24 provincias del Ecuador, y es más alarmante a nivel mundial, por ello me permito enfocar uno de los aspectos que ha dado lugar a este problema.

“LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES EN LA CIUDAD DE AMBATO. “Es un tema

Generalizado en la práctica notarial y que causa graves perjuicios a las finalidades y principios del Derecho Notarial, especialmente a la fe pública.

Es de vital **importancia** el presente tema de investigación ya que la sociedad, la constitución brinda la oportunidad a los ciudadanos la posibilidad de la concesión u otorgamiento de una declaratoria de unión de hecho con mínimos requisitos que son fáciles de ser vulnerados en vista de que se refieren prácticamente a la simple afirmación que hacen los intervinientes, lo que se presta a que se otorguen declaraciones de unión de hecho basadas en la falsedad y engaño.

Es de sumo **interés** ya que La falta de normativa clara, del cumplimiento de mayores requisitos ha permitido que se vulnere la fe pública y que se permita que personas que ni siquiera han estado unidas de manera estable, continua, monogamia y por el lapso de dos años, hayan conseguido de Juzgados y Notarías.

La falta de unicidad y claridad jurídica, ha traído graves problemas y consecuencias jurídicas, permitiendo que se obtenga la nacionalidad ecuatoriana por parte de extranjeros quienes sin cumplir con los requisitos de ley vienen a competir con los ecuatorianos en todo ámbito sea comercial, laboral, profesional, etc., perjudicando a nuestros connacionales y haciendo tabla rasa del ordenamiento legal ecuatoriano.

Es **factible** ya que en la Ley Notarial, específicamente en las prohibiciones al Notario, hace referencia a la simulación, cuando prohíbe al Notario, celebrar actos o contratos simulados, pero la permisividad de la norma y la falta de requisitos contundentes para probar la existencia de la unión de hecho deja abierta la posibilidad para que se realicen actos ilegales, falsos, vulnerando la seguridad jurídica.

El **impacto** que tendrá el presente trabajo e investigación es, crear normas claras, principios, procedimientos y reglas expresas, que especifiquen y tipifiquen lo que constituye el acto o contrato simulado, y establecer sus efectos y sanciones,

en busca de una justicia diáfana que garantice los principios constitucionales al debido proceso.

Para lograr estos objetivos, la **misión y visión** se ha considerado imprescindible no solamente la preparación académica y técnica del funcionario competente, no sin antes también reformar o ampliar las normas contenidas en el Código Penal y la Ley Notarial, de manera urgente.

Los principales **beneficiarios** son Funcionarios de las notarías, Abogados en libre ejercicio, Parejas de unión de hecho, Personeros del Registro Civil y sobre todo la sociedad en general, ya que garantizara el cumplimiento de los derechos igualitarios.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, y los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar los parámetros para la unión de hecho y su marginación en el Registro Civil.
- Conocer los derechos igualitarios en la compra- venta de bienes por la pareja en unión de hecho.
- Proponer una reforma para obligar la inscripción de la unión de hecho en el registro civil.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando un extenso recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que oferta la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, como son las pertenecientes a la Universidad Técnica de Ambato, Universidad Autónoma de los Andes, Universidad Tecnológica Indo América (hoy en día cerrada), así como también se realizó una extensa búsqueda por los repositorios digitales de las siguientes Universidades que ofertan la carrera de derecho; Universidad San Francisco de Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Central del Ecuador, en las cuales se encontró tesis de grado que pueden dar apoyo a la presente trabajo, que contienen una de las variables propuestas, pero en ninguna por lo que el tema planteado por la investigadora es original. Sin embargo en lo referente a la bibliografía se ha encontrados libros referentes relacionados con el tema de investigación planteado.

Así en la Universidad Técnica de Machala los Sres. Jorge Armando Castillo Jiménez, Walter Alfredo Guartatanga Guartatanga y Guido Fernando Ramírez López, realizaron la investigación sobre: “ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LAS UNIONES DE HECHO LIBRES DE MATRIMONIO EN LA CIUDAD DE MACHALA DURANTE LOS AÑOS 2008-2009”, quienes llegan a las siguientes conclusiones:

Sobre la base de los resultados obtenidos en la investigación de campo y dentro del proceso de la tabulación, análisis e interpretación hemos llegado a las siguientes conclusiones: Entender que las Uniones de Hecho son una realidad social que merece la atención prioritaria del Estado, Sociedad, La Familia.

Este tipo de institución familiar que se encuentra amparada en la Constitución es más vulnerable que las familias constituidas mediante el Matrimonio, por cuanto las condiciones que la rodean no le ofrecen seguridad en relación a mantenerse con mayor estabilidad en la sociedad.

De las encuestas realizadas se ha llegado a determinar que las Uniones de Hecho se presentan en la sociedad por la situación socio económico de la pareja, por temor al matrimonio, por costumbre y por no adquirir compromisos legales.

También se pudo verificar en el trabajo de investigativo de campo que existe un alto índice de parejas que viven en Unión de Hecho no legalizadas, es decir que no han realizado el trámite correspondiente en una Notaria o Juzgado de lo Civil.

En nuestro país la administración de justicia aún es muy lenta lo que impide la atención en forma correcta a las personas y responder las expectativas que tienen los convivientes, es deber del Estado, cumplir con sus obligaciones en materia de legalización y atención para la formalización de las Uniones de Hecho.

Las personas que viven en esta modalidad, es decir no legalizadas, no tienen los beneficios que le otorga la Ley y están propensos a quedar indefensos a una seguridad jurídica brindada por el Estado, que ya que no han tenido una orientación adecuada en cuando a ser reconocidas como tal.

La mayor parte de los profesionales en Derecho, es decir Jueces y Abogados en libre ejercicio consideran que existen vacíos jurídicos en lo referente a la terminación de las Uniones de Hecho.

La Unión de Hecho está regulada por la Constitución de la República del Ecuador, por el Código Civil, la Ley Notarial y la Ley del Registro Civil.

También tenemos en la Universidad Técnica de Cotopaxi a la Srta. Borja Vargas Tania Alexandra quien en el año 2001 realiza la tesis sobre “ANÁLISIS

SOCIAL Y JURÍDICO SOBRE LA DECLARACIÓN LEGAL DE LA UNIÓN DE HECHO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA FILIACIÓN NATURAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, llegando a las siguientes conclusiones:

- Sobre la población encuestada puedo concluir que un buen porcentaje refleja tener conocimiento sobre la temática y en algunos casos vivir bajo este régimen de Unión de Hecho, evidenciándose que el tema suscita interés y controversia, y que por lo tanto los resultados obtenidos a través de las diferentes técnicas investigativas son útiles y determinantes para la elaboración de la propuesta.
- La mayoría de los encuestados conocen el régimen de la Unión de Hecho, sus consecuencias familiares, no así las consecuencias económicas pues sostienen que no existe ningún problema cuando en la realidad para que exista la Sociedad de Bienes debe necesariamente primero declararse la existencia legal de la Unión de Hecho lo que genera evidentemente la intervención de los Órganos Judiciales, que en consecuencia son motivo de problemas económicos y Procesos Judiciales.
- Existe un porcentaje reducido de encuestados y entrevistados que conocen parcialmente sobre la Unión de Hecho, limitándose su conocimiento únicamente a la definición empírica de la temática, mas sus efectos, en su mayoría son desconocidos especialmente lo que tiene que ver con derechos y obligaciones, esto se evidencia aún más en la errónea concepción de la necesidad de que debería existir una ley específica que regule las Uniones de hecho, lo cual ya se halla normado en el Código Civil
- La Unión de Hecho como un Estado Civil para los encuestados como para los entrevistados debe considerarse como Estado Civil y que consecuentemente debería constar en la cedula de identidad mediante un trámite rápido, descompilado, que debería efectuarse en el Registro

Civil, por parte de los interesados.

- Hay un desconocimiento total y absoluto e incluso resistencia a creer en el reconocimiento de la legalización de la Unión de Hecho entre parejas del mismo sexo tema que fue introducido mediante norma Constitucional en el año 2008, frente a lo cual existe un rechazo absoluto de los encuestados quienes observan este derecho como un acto inmoral e incluso ilegal.

FUNDAMENTACIONES:

Fundamentación Filosófica

El presente tema de investigación está basado en el paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social y jurídica, basando en el cambio de esquemas sociales enraizados, referentes a la Unión de Hecho y la sociedad de bienes, empleando la eficacia y eficiencia de este método alternativo de solución de conflictos.

Fundamentación Ontológica

A la ontología se la define como “Aquella ciencia del ser como tal y de las propiedades que le pertenecen, estudia el ser en general, es decir el fundamento de todo lo que es. Gilson (1962, 132).

Aplicando el concepto anterior al desarrollo de la investigación, la fundamentación ontológica se direcciona a la razón de ser de la tesis, que consiste en determinar los factores que generaron el problema a fin de hallar una posible solución al mismo.

En efecto, la investigación está orientada a la determinación de las causas que originan el problema en base a las variables: Unión de Hecho y la compra-venta de bienes

Fundamentación axiológica

Con respecto al enfoque axiológico, en la presente investigación se desarrollará desde el punto de vista de la escala de valores de la investigadora por lo que, en términos de Longino (1990, s/pág.) “ninguna práctica de investigación puede efectuarse totalmente fuera del sistema de valores del investigador”.

Es así que la unión de hecho como la sociedad de bienes son instituciones jurídicas que deben ser efectuadas de una manera honrada sincera honesta transparente, y digna ya que se trata de seres humanos y más aún cuando existe hijos, que se transforman entes sociales que pueden retardar o adelantar un futuro.

Así mismo cuando se trata de la sociedad de bienes para que no exista el ego de ambición, y de poder, al contrario sea de ayuda solidaridad y colaboración.

Fundamentación Legal

La Unión de Hecho y la sociedad de bienes están legalizadas y fundamentado por nuestra legislación ecuatoriana para lo cual nos basamos en el Art. 425 de la Constitución donde claramente nos brinda la jerarquía de las leyes y lo que debemos cumplir estrictamente:

La Constitución en su título II, Capítulo VI de los Derechos de la Libertad en su Art. 69 donde claramente nos permite legalmente formar hogares mediante la Unión de Hecho .

A nivel Internacional la unión de hecho está legislada, y coordina con los normativos ecuatorianos, para llegar a feliz cumplimiento.

Así mismo el Código de lo Civil ecuatoriano en su libro 2 De las personas, Título VI de las Uniones de hecho en su Art. 22 en la cual expresa claramente los Derechos y Obligaciones de las uniones de hecho como también en el Art. 223, menciona de la presunción de las uniones de hecho.

La ley Notarial en su Título I de los Notarios y específicamente en el Art. 18 numeral 26 nos menciona como solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

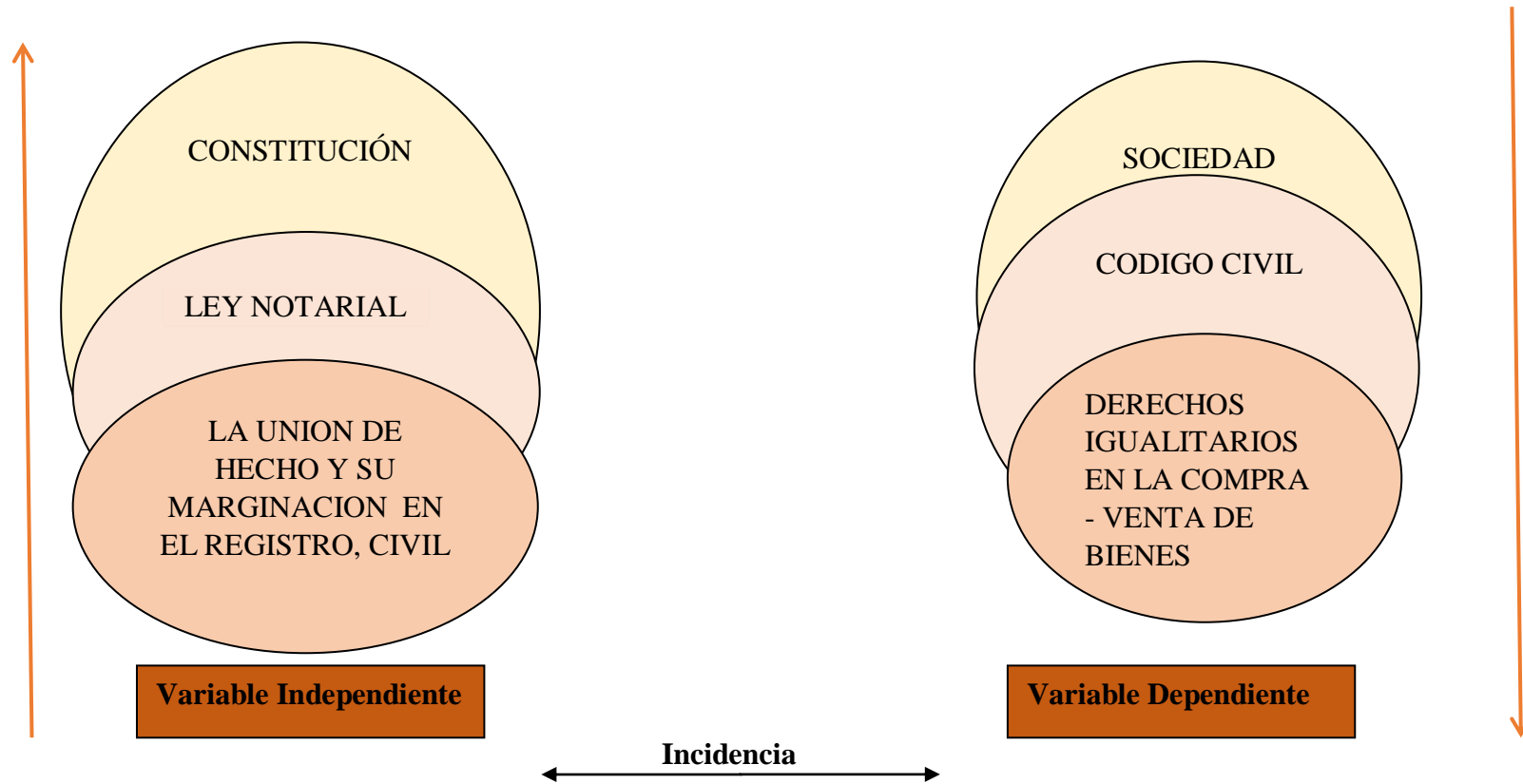


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Fuente: Contextualización
Elaboración: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

VARIABLE DEPENDIENTE: La unión de hecho y su marginacion en el Registro Civil

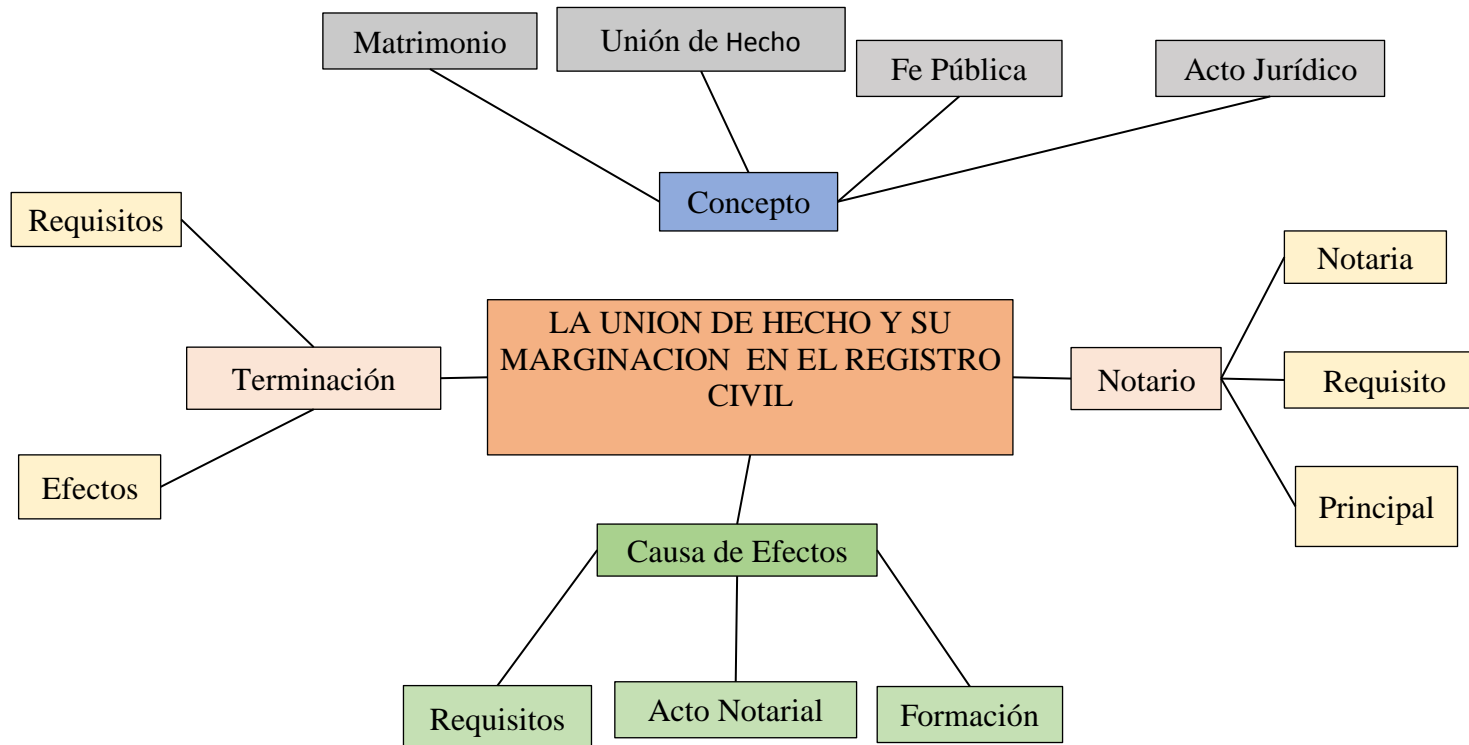


Gráfico No. 3 V. D: La unión de hecho y su marginacion en el Registro Civil

Fuente: Contextualización

Elaboración: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

VARIABLE INDEPENDIENTE: Derechos igualitarios en la compra - venta de bienes



Gráfico No. 4 V. I: Derechos igualitarios en la compra - venta de bienes
Fuente: Contextualización
Elaboración: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, manda que —el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal,

Según la norma constitucional, Art. 68, ahora se refiere a la unión de hecho de dos personas (se excluye hombre y mujer, se excluye la palabra monogamia); es decir que, pueden ser ahora parejas del mismo sexo (hombre – hombre) (mujer – mujer) o de distinto sexo (hombre – mujer).

Como se aprecia los requisitos que establece la normativa legal (Art. 222 del Código Civil), solamente determinan que sea libre de vínculo matrimonial y su convivencia por dos años; pero no exige la presentación de prueba expresa respecto de ello.

Es por ello que se torna imperioso, urgente, en aras de la seguridad jurídica ecuatoriana que se establezca una reforma al Art. 68 de la Constitución de la República.

La unión de hecho hoy en día ya está legalizada en el Ecuador, se lo puede hacer con personas del mismo sexo o entre un hombre y una mujer, se podrá legalizar a partir de los tres años de haber convivido gozando de los mismos beneficios que tienen bajo el matrimonio, con un reglamento bien marcado que solo podrán adoptar hijos una pareja conformada por un hombre y una mujer

LEY NOTARIAL

Así vemos que el Art. 18 numeral 26 de la Ley Notarial, reza: Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes.

Analizados los efectos del instrumento público notarial, resulta pertinente ahora, el referirnos a clases de instrumento público en materia notarial.

Resulta de especial interés dentro del presente trabajo, el realizar un análisis que aunque breve, aporte en algo a este tema poco tratado en nuestra legislación notarial, y por ende menos aún en la escala bibliográfica que en materia notarial se ha publicado en el Ecuador.

La principal clasificación de los instrumentos públicos es la que distingue entre la escritura pública y el acta. Lo concerniente a la Escritura Pública se encuentra regulado en nuestra Ley Notarial en el Capítulo II, del Título II, y se la define en el artículo 26 en los siguientes términos: —escritura pública es el documento matriz que contiene los actos y los contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante el notario y que este autoriza e incorpora a su protocolo. En el siguiente inciso del referido artículo, expresa aquello que hemos ya analizado en este trabajo en cuanto a que puede ser objeto de otorgamiento por escritura pública, y establece que —se otorgaran por escrituras públicas los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la ley o acordados por voluntad de los interesados.».

El notario debe examinar antes del otorgamiento de la escritura, la capacidad de los otorgantes, para lo cual debe el notario exigir los documentos de identidad de los cuales se desprenda la capacidad y el estado civil de los comparecientes, y si lo hace a través de apoderado, contando las facultades del mandato; si son interesados menores u otros incapaces. Deberá contar su representación con el instrumento público correspondiente, verificando la identidad de dicho representante legal.

Debe igualmente el notario verificar la libertad con que proceden y el conocimiento con que se obligan, para lo cual el notario debe examinar separadamente a las partes, si se han desvivido a otorgar la escritura por coacción, amenaza, temor reverencial, promesa y seducción, y si están instruidas del objeto y resultados de la escritura pública.

Es importante que hoy en día sea legalizada la Unión de hecho y que gocen de los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio legalizado, porque así no será negado lo que les pertenece también por derecho a los descendientes dentro de la unión de hecho ya que en pasado solo eran reconocidos los hijos dentro del matrimonio.

MATRIMONIO:

El matrimonio (del latín: *matrimonium*) es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges —y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

El matrimonio más allá de ser un vínculo conyugal, es la institución social que constituye la familia, y por ende, encontrando relación directa con las tasas de natalidad de las sociedades en donde se consoliden.

Por ser una institución sumamente extendida en el mundo aunque no de modo universal la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, pero en el último tiempo este elemento ha sido objeto de moderaciones debido a la apertura, en algunos ordenamientos, al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por su lado, en vista de la información etnográfica obtenida de diversas sociedades, la antropología del parentesco define el matrimonio como la unión de dos o más personas que cumplen roles de género definidos por la sociedad,

incluso tratándose de matrimonios homosexuales. El matrimonio, desde el punto de vista antropológico, es una institución que permite legitimar la descendencia de una mujer y crea relaciones de alianza entre los grupos de parentesco de los cuales provienen sus miembros.

El matrimonio puede ser civil o religioso y, dependiendo de la religión o del ordenamiento jurídico, los derechos, deberes y requisitos del matrimonio son distintos. Ahora bien, no todas las sociedades establecen la distinción entre matrimonio civil y matrimonio religioso. Esta distinción sólo puede existir en aquellos contextos donde el Estado ha atraído el reconocimiento del matrimonio como una de sus atribuciones. En algunos países occidentales el matrimonio civil no ha sido reconocido hasta fechas relativamente recientes. Por ejemplo, Chile lo reconoce desde 1884. Argentina, lo hace desde 1888, en virtud de la Ley 2393. Algunos estados que han adoptado el matrimonio civil no reconocen las uniones conyugales realizadas bajo las normas religiosas, otros las reconocen como opción con validez jurídica equivalente al matrimonio civil. En contraparte, las religiones no suelen reconocer el matrimonio civil como una forma de unión conyugal acorde con sus preceptos.

El matrimonio es la unión legalizada de dos personas, puede ser civil o religioso, que permite el gozo de los derechos que antepone toda ley, la cual da oportunidad también a que la descendencia entre un hombre y una mujer son legítimas.

UNIÓN DE HECHO:

(Comercio, 2010) Una pareja de hecho, emparejamiento doméstico o asociación libre (unión libre, unión de hecho o unión registrada) es la unión de dos personas, con independencia de su orientación sexual, a fin de convivir de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

No fue un tema fácil de tratar. La sola idea de perder a su pareja les asusta. Pero vino a colación luego de que Ivannia y Luis registraran su unión de hecho en

el Registro Civil. Les explicaron que en caso de que alguien falleciera, el viudo tendría derecho a los bienes del otro. Pero luego de consultar con especialistas jurídicos, hallaron dudas. Según Kaiser Machuca, abogado de lo Civil, el problema está en que no existen reglas claras en el Código Civil sobre el derecho a la sucesión por parte del conviviente homosexual. “Existe un vacío legal, que impondría la necesidad de legislar al respecto”. En la actualidad tendrían únicamente derecho al 50% de los bienes adquiridos durante la unión, más no a suceder, porque no consta dentro de los grados sucesorios reconocidos en las leyes civiles. Con este criterio coincide Manuel Campoverde, abogado de lo Civil, al señalar que el Código Civil es ambiguo, y que este problema de que el viudo o viuda pueda heredar los bienes no solo lo tienen las personas del mismo sexo sino también las parejas heterosexuales. Él cree que no es suficiente solo con haber dado el paso que se asienten las uniones de hecho entre homosexuales sino que se deben garantizar sus derechos. Y la coyuntura que se ha dado en el país, sobre la aprobación del registro de la unión de hecho en la cédula de identidad, le parece una buena oportunidad para poner el tema sobre el tapete. Ruth Ortega, notaria de Cuenca, explica que los efectos de la unión de hecho es que no existen normas claras para que beneficie a la población GLBTI, porque en caso de no existir hijos de uno de los dos, los bienes materiales pueden regresar a los progenitores. Otro de los vacíos, a su criterio, es que no hay una normativa para actuar respecto de las personas que ya tenían legalizadas sus uniones de hecho pero sus parejas fallecieron. Según el director del Registro Civil de Cuenca, Jorge Rojas, se está consultando para saber cómo actuar ante personas que desean asentar sus uniones de hecho y que su pareja falleció. Para Machuca, en estos casos se debería priorizar el principio constitucional de garantía de derechos y omitir esa formalidad. La campaña Unión Civil Igualitaria de la comunidad LGBTI se lanzó en Cuenca Parejas GLBTI registraron su unión de hecho en Quito y Guayaquil La unión de hecho constará en la cédula como un estado civil Por ello, lo aconsejable sería acudir a pruebas supletorias como testimoniales, documentales, etc. que lleven a una autoridad administrativa o judicial a reconocer que si preexistió efectivamente tal unión y consecuentemente el conviviente puede reclamar los derechos que le corresponden. En la actualidad lo que sí se encuentra establecido es que las personas del mismo sexo pueden dar por terminada su unión de hecho,

y regresar a su estado anterior: solteros, casados, viudos. También sus uniones de hecho pueden concluir si uno de ellos contrae matrimonio

Esta nueva ley está en vigencia en el Ecuador desde Octubre del 2014, la cual permite el convivir legalmente, este puede ser entre personas del mismo sexo o diferente, en donde está legalizado todos los bienes que obtengan en común dentro del mismo.

FÉ PÚBLICA:

(Explored, 2014) Autorización oficial por la que algunos funcionarios avalan la autenticidad de un documento y la veracidad de su contenido.

La fe pública siempre ha sido considerada un valor para la sociedad. Entendida como la creencia en el bien hacer de los actores sociales y, particularmente, del Estado, le ha conferido a este la imagen de garante final que precautele los intereses del país en aras de su protección como ser social viviente. En los países en los que la institucionalidad jurídica funciona, si la fe pública es vulnerada por cualquier actor (casos recientes del tipo Enron, Parmalat), se entiende que, desde el Estado, se encontrará una respuesta que recomponga el daño hecho y perfeccione la institucionalidad que vela por el mantenimiento de la confianza ciudadana.

Pero, ¿qué pasa cuando el mecanismo de retroalimentación falla? Entonces, las condiciones en las que se basa la fe pública se rompen y en la sociedad predominan la incertidumbre y la sospecha. Estos elementos son los que resalta la ciencia política al describir a los denominados Estados fallidos o no países. Allí donde prima la sospecha hacia lo público se les pide una segunda opinión a otras entidades (públicas internacionales o privadas) que actúan como garantes.

En estas circunstancias, la fe pública se traslada al sector privado atendiendo a la buena reputación de las empresas de control y supervisión. Por

ello se explica que, en la actualidad, el sector público en el Ecuador pida los servicios de las empresas auditoras internacionales para dar el aval de sus procedimientos: desde la incorporación de nuevos empleados hasta los mecanismos de selección de empresas que se encarguen de la prestación de ciertos servicios o bienes. Esto, hace no más de 20 años, era impensable. Entonces, era el control estatal el que sostenía el esquema de confianza social y era el sector privado el que se sujetaba a su escrutinio.

A la mencionada pérdida de la capacidad institucional del Estado, hay que añadir la transparencia y rigurosidad técnica de los mecanismos de selección o validación de las empresas privadas de control, y la independencia, como factores que impulsan la mayor importancia del sector privado como garante de la fe pública. Este proceso se mantendrá, por efectos de la continuidad de la fractura institucional del Estado y la mayor participación de las empresas privadas en la prestación de bienes públicos.

Desde la sociedad civil, también ha habido intentos para, a partir de una veeduría independiente, reconstruir la fe pública en el país. Esa fue la razón de ser que motivó la creación del CPCS y la que le dio tanto valor. Pero una vez que el poder político puso a la Comisión dentro de sus objetivos, se observó cómo la lógica que ha teñido al Estado comenzó a filtrarse en la entidad, al punto de que esta ha perdido la fortaleza que la ungió en la garante de la fe pública por excelencia en los últimos años.

La lección es muy simple: en la medida en que la calidad técnica y, sobre todo, la independencia, se precautelen, el público puede confiar. Cuando quienes tienen que funcionar así, dejan de pensar en la fe pública como prioridad y se dejan arrastrar por sus intereses, colaboran en la construcción de países fallidos como el nuestro.

Es muy importante la función de esta entidad ya que permite la legalización de los documentos que les dará el punto de veracidad, para su utilización futura.

ACTO JURÍDICO:

(Real, 2004) El acto jurídico o negocio jurídico es el hecho, humano, voluntario o consciente y lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones cuyos efectos son queridos por las partes y sancionados por la ley. El acto jurídico produce una modificación en las cosas o en el mundo exterior porque así lo ha dispuesto el ordenamiento jurídico. La doctrina alemana distingue el acto del negocio jurídico, siendo este último una especie de acto jurídico, caracterizado por tener una declaración de voluntad, a diferencia del acto jurídico como concepto más amplio que abarca los hechos voluntarios (tanto lícitos como ilícitos).

Para que se dé el acto jurídico no basta con que haya un sujeto y un objeto con bastante capacidad, se necesita algo que los ponga en relación, estableciendo un lazo o un vínculo que los una, haciendo pasar la relación jurídica del estado de posibilidad al estado de existencia. Este tercer elemento es un hecho, que por ser productor de efectos jurídicos se denomina hecho jurídico, cuando tal hecho procede de la voluntad humana recibe el nombre de acto jurídico.

El acto jurídico se lo debe establecer entre personas que esto se denomina relación jurídica, y es lo que permite cambiar, crear o extinguir derechos y obligaciones, ayudando a crear nuevas reformas en torno al goce y beneficio de las partes involucradas. Ante recalcar que el matrimonio solo se lo realiza entre un hombre y una mujer.

Fe Pública

Expongo los siguientes conceptos: Autorización oficial por la que algunos funcionarios avalan la autenticidad de un documento y la veracidad de su contenido.

Se define a la "fe" como la creencia que se da a las cosas por la autoridad de quien las dice, o por su fama pública. Etimológicamente, deriva de fides,

jurídicamente del griego peitheio que significa yo persuadol.

Se entiende por 'público' lo que es notorio, manifiesto, patente; aquello que lo conocen o saben todos.

Concepto de Acto

Según el concepto que da el doctrinario Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, es la manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o intención tan solo. Celebración, solemnidad.

Concepto de Acto jurídico:

Es la declaración unilateral o bilateral de la voluntad realizada conforme a la Ley y destinada a producir efectos jurídicos.

Así tenemos que, cuando provienen de Órganos administrativos, se denominan actos administrativos y, si provienen de la función jurisdiccional, son autos, decretos y sentencias.

Notaría

La Notaría es una entidad de creación legal, es decir, que el gobierno nacional a través del Presidente de la República y el Ministro del Interior y de Justicia disponen su creación.

Carece de personería jurídica y su representación se ejerce a través del Notario, como persona natural.

Completo este concepto con la siguiente transcripción: Una notaría es el lugar (oficina) donde ejerce su profesión el Notario.

Notario

Es un funcionario público (trabajador que desempeña funciones en un organismo del Estado y que representa al poder público) que eleva los documentos privados a públicos (por ejemplo una compra venta) mediante su Firma y sello.

Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de la Corte.

DERECHO NOTARIAL

Causas y Efectos

Conforme a los estudios realizados, el Notario es un funcionario muy antiguo, prácticamente se lo conoce desde los albores de la humanidad en sociedad; su denominación o conceptualización varía según el pueblo o sociedad; y, aún dentro de éstos según la época; pero, su actividad ha guardado lineamientos comunes que lo singularizan o identifican; revisadas enciclopedias y doctrina, se enuncia que los primeros pueblos u organizaciones sociales humanas en que se lo ubica son: Palestina, Egipto, Grecia y Roma.

El notario es:

1. **Garantía de seguridad y legalidad:** su objetivo es que el contrato, negocio o declaración esté ajustado a la legalidad y sea inatacable. La escritura pública es fehaciente ante los tribunales de Justicia: nadie pone en duda su veracidad.
2. **Tranquilidad:** firmar cualquier documento ante notario aporta la tranquilidad de que el negocio o contrato es definitivo, inamovible y eficaz.

3. **Cercanía:** por su distribución territorial siempre tendrás un notario cerca que podrás elegir con total libertad.
4. **Un profesional altamente cualificado:** el acceso al Notariado exige estudios intensos y profundos, que se comprueban con un mecanismo de selección duro y objetivo. Los notarios actualizan de forma constante sus conocimientos profesionales en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.
5. **Independencia:** los notarios sólo están condicionados por la Ley.
6. **Modernidad:** Los notarios tratan de adelantarse y prevenir los nuevos requerimientos sociales y tecnológicos y adaptan sus funciones de forma permanente a cualquier innovación.
7. **Eficiencia:** El coste de la intervención notarial es muy inferior a los costes sociales y económicos que evita. Sólo una pequeña parte de lo que se paga en la notaría pertenece a la factura del notario. La mayor parte es una provisión para hacer frente a impuestos, honorarios de registradores y gestores y otros gastos generados que el notario abona en nombre del cliente.

Un notario da validez y justifica la veracidad de un documento, la cual también da la paz necesaria para firmar documentos en su delante ya que analiza con la finalidad de no perjudicar a ninguna de las dos partes que conforman en la efectividad de un documento.

REQUISITOS:

TARIFAS:

- Cédula de ciudadanía o identidad de Unión de Hecho \$15,00
- Certificado del Registro de Unión de Hecho (vigencia 45 días) \$ 3,00
- Formulario de declaración \$ 10,00
- Registro de Unión de Hecho en instalaciones de Registro Civil \$ 50,00

(Ecuador, 201) La exoneración de tarifas para los ciudadanos con discapacidad se regirá según lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades,

Sección Octava, Tarifas Preferenciales, Exenciones Arancelarias y del Régimen Tributario.

Son las pautas que solicitan para que la unión de hecho sea legalizada, en la notaria en donde un requisito fundamental es haber tenido una relación establecida de dos años, y es muy importante porque en la Notaria se establecerán las normas que se efectuarán dentro de la duración del mismo, que beneficia a las partes que conforman la unión de hecho.

REQUISITOS EN LA UNIÓN DE HECHO

Los más usuales dependiendo del acto o contrato, los requisitos de fondo y de forma, los encontramos desde el artículo 26 al 30 de la Ley Notarial, como son: Los nombres y apellidos de los otorgantes, testigos, a fin de identificar a los contratantes y saber sobre su capacidad a través de sus documentos de identificación y constatar cualquier impedimento legal entre ellos, por ejemplo en un contrato de compraventa que se celebre entre padres e hijos cuando éstos últimos sean menores de edad; los nombres del Notario, el lugar donde se celebra, a fin de saber que el contrato se celebra ante funcionario competente, la libertad con la que actúan, esto es, sin coacción o fuerza; la cosa, cantidad o materia de la obligación, es decir, que las cosas estén dentro del comercio y que estén dentro de las atribuciones del funcionario ante quien se otorga.

Así como de las obligaciones mutuas a que las partes se obligan; lugar y fecha de otorgamiento, a fin de que surtan los efectos legales en cuanto a futuras reclamaciones judiciales que den lugar por ejemplo a vencimiento de obligaciones, prescripciones, etcétera; así como la designación de intérpretes cuando el otorgante no conoce nuestro idioma oficial, a fin de que la parte contratante sepa el objeto y resultados del acto o contrato; en fin, otras formalidades prescritas en la Ley, como es el caso de intervinientes mudos, sordos, ciegos, así como la suscripción de los contratantes en el documento en unidad de acto con el Notario, luego de haberlos leído e instruido, se cumplirá el pago de los tributos si causare el acto o contrato.

SOCIOLOGIA.

Sociología es la ciencia que estudia la sociedad en sus diferentes ámbitos, razón por la cual es necesario que enfoquemos la unidad familiar producida por matrimonio o por unión de hecho, es así que motivo de estudio del presente trabajo es la segunda, para lo cual realizamos un análisis de confrontación de ideas que esbozan en sus trabajos, autores del Derecho de Familia, en cuanto los actos de disposición que se realizan durante la administración de la Sociedad Conyugal

Específicamente se tendrá en consideración los supuestos reglados por nuestro Código en sus Art. 1277 y Art. 1807 Inc. 2°.

Se inicia con una breve reseña del tratamiento en general del tema desde el Código de Vélez, pasando por sus reformas-hasta llegar a la actual legislación.

En un segundo estadio tratare de sintetizar las ideas principales que se reproducen en los trabajos publicados por los doctrinarios de la materia.

Haciendo una confrontación de esas ideas.

Por último tratare de exponer mi punto de vista en el tema.

CÓDIGO CIVIL

El Art. 222 del Código Civil, determina lo siguiente: “Derechos y obligaciones de las uniones de hecho. La unión estable y monogamia de un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive a lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogamia de más de dos años entre un

hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

En esta parte no hace fe sino contra las declaraciones. Las obligaciones y descargos contenidos en el hacen prueba respecto de los otorgantes y de las personas a quienes se transfieren dichas obligaciones y descargos, a título universal o singular. Se otorgara por escritura pública la promesa de celebrar un contrato, si, para su validez, se necesita de aquella solemnidad, conforme a las prescripciones del Código Civill.

El artículo 1717 de Código Civil señala que el instrumento público hace plena fe en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que el haya hecho los interesados. En esta parte nos hace plena fe sino contra los declarantes. Las obligaciones y descargos contenidos en el hacen plena prueba respecto de los otorgantes y de las personas a quienes se transfieran dichas obligaciones y descargo por título universal o singular.

Por su parte el artículo 1718 de Código Civil, establece que la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad; y se miraran como no ejecutados o celebrados, aun cuando en ello se prometa reducirlos a instrumentos públicos dentro de cierto plazo bajo clausula penal. Esta cláusula no tendrá efecto alguno.

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 166 establece que —el instrumento público hace fe, a un contra terceros, en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él se hayan hecho los interesados.

En tal virtud que vemos que el objeto del instrumento público, y particularmente de la escritura pública en estos casos, es el de dar vida al negocio jurídico. Esto es muy claro, y la ley es severa en manifestar que los actos y contratos en que la ley requiere esa solemnidad se miraran como no ejecutados o celebrados.

Varios son los casos en que la ley exige que un determinado acto o contrato conste por escritura pública para que produzca obligaciones, como por ejemplo la venta de bienes raíces, servidumbres, la de una sucesión hereditaria (Art. 1416 Código Civil), la hipoteca de inmuebles (Art. 2311 Código Civil); el Art. 1570 del Código Sustantivo Civil, cuando menciona: La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que concurren las circunstancias siguientes: Que la promesa conste por escrito; y por escritura pública, cuando fuere de celebrar un contrato para cuya validez se necesita de tal solemnidad, conforme a las Disposiciones de este código. etc.

Es decir que los actos y contratos notariales se encuentran establecidos en la declaración de la voluntad soberana; es decir, la obligación de efectuar los determinados en la ley en Notaría so pena de nulidad.

Los Bienes del Matrimonio

La ley regula todo lo referente a los bienes de los esposos en el matrimonio. Por lo tanto, ellos no pueden hacer acuerdos entre sí (antes o después de casarse) que modifiquen la ley: sus disposiciones al respecto son de orden público

Tratamiento normativo

A nosotros lo que nos interesa específicamente es cuando se produce la disponibilidad de los bienes gananciales que no constituyen el asiento del hogar conyugal, ya sean estos a título oneroso o a título gratuito. Antes que nada ver como se otorgaban estos teniendo en cuenta el marco normativo del Código de Vélez

El art. 1277, texto originario, expresaba: "Puede el marido enajenar y obligar a título oneroso los bienes adquiridos durante el matrimonio, salvo los derechos de la mujer, cuando la enajenación fue en fraude de ella"². Y el art. 1807, inc. 2, no pueden hacer donaciones: "el marido, sin el consentimiento de la

mujer, o autorización suplementaria del juez, de los bienes raíces del matrimonio".

Como vemos Vélez siguió la línea de la gestión marital por lo tanto así lo escruturo en su articulado estableciendo para ello un régimen que permitía al marido ser el único gestor del patrimonio de la sociedad conyugal.

Con la ley 11357 se tiene a aminorar este sistema dando a la mujer actuación como gestora de los bienes, que se denominaban de gestión reservada comprendía esta por los bienes del peculio de la mujer determinando siempre la causa fuente de estos, y por ende los frutos de estos. A partir de esta ley se debió distinguir cuatro masas de bienes propios del marido, propios de la mujer, gananciales Ordinarios o de administración reservada a la mujer.

Tanto los actos de administración como los de disposición de los gananciales de administración reservada a la mujer, correspondía que fueran otorgados por ella, ya que se le otorgaba el derecho de hacerlo "libremente" (art. 3o, inc. 2, párr. a, ley 11.357)-

Sin embargo, prevalecía el criterio de que para donar inmuebles necesitaba autorización del marido o venia judicial supletoria, por analógica aplicación del art. 1807, inc. 2, del Cód. Civil, que establecía se requisito para que hiciera lo mismo el marido.

Sociedad activa.

Una sociedad activa es una sociedad marcada por la elección y la diversidad, la cohesión y la solidaridad. Reacciona a las necesidades sociales y económicas que están en continua transformación, y ofrece a sus miembros la posibilidad de influir en la orientación del cambio. Estimular la "actividad" es ir más allá de los esfuerzos desarrollados para realizar el pleno empleo, o facilitar el acceso al mercado del trabajo. Esto implica medidas audaces para estimular una mayor participación en la vida económica y social reconociendo los múltiples sectores de actividad -mercantiles y no mercantiles- en los que evolucionan los

individuos, y el hecho de que cada vez son más interdependientes.

Sociedad Pasiva

La comunicación social es una ciencia que intenta medir todos los vínculos entre personas que intenten intercambiar información, o un grupo determinado en medio del colectivo, es decir puede ser el caso de una institución o empresa hacia toda la población, con alguna intención, es decir influir en el comportamiento del ser humano, con respecto al consumismo, problemática de actualidad, dicese de este acto comercializar. Las exigencias del mercado necesitan ser estudiadas para la comprensión de las personas y de su actuar, hoy en día es necesario un nuevo mecanismo para controlar dicha situación “consumismo” que cada día más nos azota a cada uno de nosotros y la sociedad en general. La demanda del mercado se ha convertido en uno de los peligros mundiales de la globalización, pero ¿qué es?, ¿que lo provoca?, podrían existir el manejo de las telecomunicaciones como instrumento de desintegración social, puesto que la tecnología ha construido un puente entre lo desconocido y el individuo, lo que causa desconcierto y a la vez curiosidad. Entre otro de los efectos negativos podemos ver el nivel emocional predominante; ya que se empieza a utilizar la subjetividad y se es menos objetivos existe una comunicación irreal, adoptada de manera imaginaria, asimilada como una ideología propia. El nivel intelectual pasa a segundo plano puesto que se tiene proyección mental irrelevante, dejándose llevar por la moda del consumo hasta convertirse en marionetas manejables. El enajenamiento social es palpado a diario, somos parte de él, este modelo de vida logra que nadie piense en una proyección a futuro ni tenga mentalidad preparada para refutar o problematizar simplemente es dominada por el control publicitario, que nos convierte en seres inerte, una Sociedad pasiva

La ley vigente

(Natalia, 2015) La ley 17.711, al modificar los Art. 1276 y 1277 del Cód. Civil, ha establecido -como principio- la gestión separada de los bienes de los cónyuges; es decir, que cada uno de ellos administra y dispone de sus propios y de

los gananciales por él adquiridos.

Así, el art. 1276, párr. Primero, dispone: "Cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier otro título legítimo, con la salvedad prevista en el art. 1277,

Es necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer o gravar los bienes gananciales cuando se trate de inmuebles, derechos o bienes muebles cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria, aportes de dominio o uso de dichos bienes a sociedades, y tratándose de sociedades de personas, la transformación y fusión éstas. Si alguno de los cónyuges negare sin justa causa su consentimiento para otorgar el acto, el juez podrá autorizarlo previa audiencia de las partes. También será necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en que está radicado el hogar conyugal si hubiere hijos menores o incapaces. Esta disposición se aplica aun después de disuelta la sociedad conyugal, trátase en este caso de bien propio o ganancial. El juez podrá autorizar la disposición del bien si fuere prescindible y el interés familiar no resulte comprometido.

Posición de los autores en cuantos a los recaudos impuestos por la ley

Habíamos establecido que en la reseña anterior, que la última reforma hecha a nuestro Código fue la impuesta por ley 17.711... la de libre gestión de los bienes que componen la Sociedad Conyugal.

El Dr. Belluscio.

En cuanto a lo establecido por el Art. 1276 establece que la norma puede ser calificada como poco afortunada pues, para el bastaba asignar que la administración de los bienes la tiene cada cónyuge por separado, aunque reglón seguido la elogia determinando que esta sirve para aclarar o bien tipificar correctamente el Régimen de Gestión Separada. "permite extraer la conclusión de

que uno y otro esposo están facultados para contraer obligaciones libremente, sin el concurso de la voluntad del otro.

A su vez realiza una fuerte crítica calificándola como "desacertada" a la misma cuando emplea la voz legitimo al título de adquisición del bien en la última parte del artículo, porque parecería indicar que si el título de adquisición fuese ilegítimo la gestión de los bienes requeriría la intervención del otro cónyuge. Estableciendo a su vez un análisis comparativo acerca de las diversas interpretaciones que ha tenido lugar, que por la extensión de la imitativa del trabajo no expondré.

En el párrafo siguiente se ocupa justamente del tema que nos concierne, cual es la limitaciones que reviste este régimen de gestión separada, específicamente aquellos bienes gananciales propios no son asiento conyugal, lo regulado en la primera parte del Art. 1277. Específica el autor que esta norma contiene errores técnicos, que dan lugar a diversas interpretaciones discordantes.

Y comienza generando una aclaración a nivel interpretativo de las palabras utilizadas por el legislador, pues indica que no se trata del consentimiento de los dos cónyuges, que el consentimiento solo va a ser otorgado por el cónyuge propietario y que el otro va a prestar asentimiento, porque no se trata de una copropiedad. Seguidamente indica cuales son las consecuencias prácticas que trae aparejado, de estimarse así el tema;

a) En los actos sobre inmuebles sólo debe requerirse certificado de que no está inhibido el propietario; la inhibición del cónyuge no impide otorgar el acto, pues no es él el que dispone sino que sólo autoriza. Además, en virtud del régimen de separación de deudas de los Art. 5o y 6o de la ley 11.357, el propietario no responde por las obligaciones contraídas por el otro, de modo que ningún interés podrían tener en la enajenación los acreedores inhibientes del no propietario.

b) La garantía de evicción es debida al tercero sólo por el propietario, no por su cónyuge.

c) Si el acto se vincula con la contracción de una deuda -por ejemplo, si se contrata un mutuo con garantía hipotecaria sobre un inmueble ganancial, el cónyuge del propietario no se hace deudor por el solo hecho de autorizar el gravamen.

d) En las enajenaciones, el cónyuge del propietario no tiene derecho de recibir la mitad del precio de venta ni de la cosa dada en cambio, pues no hay una disolución anticipada parcial de la sociedad conyugal; el cónyuge enajenante continúa teniendo sometido a su gestión el dinero recibido o la nueva cosa.

e) El cónyuge no propietario carece de cualquier derecho derivado de la copropiedad; aunque deba dar su conformidad con la enajenación, no puede pedirla.

Luego concluye desarrollando como se presta ese asentimiento, y cuáles son las posturas de la doctrina en cuanto la forma de esta el opina que existe libertad de formas; En el párrafo siguiente nos habla acerca de que actos quedan comprendidos; y aquí tacha a la norma de oscura pues inevitablemente preguntarse a que bienes alcanza y cuáles son los actos; se basa su crítica aclarando que hablar de disponer y gravar es hacer alusión a la misma naturaleza de actos, pues cuando hablamos de gravar estamos refiriéndonos a un actos de disposición;

ORGAZ

En su cita Orgaz defiende su clasificación de actos jurídicos dice que Actos de disposición. Son los que disminuyen o modifican sustancialmente los elementos que forman el capital del patrimonio o comprometen su porvenir por largo tiempo, tales como la enajenación, constitución de derechos reales o arrendamiento por muchos años de inmuebles. Citando a Guaglianone considera acto de disposición el que implica extraer, total o parcialmente, un bien del patrimonio (o sea, del capital o activo permanente) por enajenación o renuncia, o desmerecer su valor civil y económico por la imposición de una carga,

un gravamen, u otro derecho real que signifique, estricta o ampliamente, desmembrar el dominio.

Zanonni

Distingue: a) actos de disposición o de administración extraordinaria, los que provocan una alteración sustancial del capital del patrimonio, como la enajenación, constitución de derechos reales, y abdicación de derechos.

A su vez indica cuales son los problemas que traen aparejada estas clasificaciones.

En cuanto a los bienes que quedan comprendidos en la norma nos interesa únicamente inmuebles, derechos o bienes muebles cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria". Y es aquí donde realiza un estudio detallado de las situaciones previstas, primero no

No hay mayores problemas con respecto a los inmuebles. Queda comprendida la enajenación (compraventa, donación, permuta, etc.), la constitución de derechos reales, sean desmembraciones del dominio (usufructo, uso y habitación) o derechos reales de garantía (hipoteca, anticresis), la constitución de gravámenes (embargo voluntario) y la promoción de la acción de división del condominio. En cambio, provoca dificultades la alusión a "derechos". En primer lugar, debe establecerse si la frase "cuyo registro han impuesto las leyes en forma obligatoria" se refiere sólo a los muebles o también a los derechos. Aun cuando por la forma de la expresión parece referirse sólo a los muebles, la única interpretación razonable es que también comprenda a los derechos; de lo contrario se incluiría toda cesión o disposición de derechos crediticios, de manera que el cobro de cualquier deuda requeriría asentimiento del cónyuge.

La interpretación es algo forzada, pero obliga a ella la lamentable redacción del texto legal. Así genera una lista interminable de cuáles son los derechos que se deben registrar, haciendo lo mismo con los bienes muebles.

Luego trata cuales son las consecuencias que trae aparejada la omisión del asentimiento. Para algunos autores, el acto es válido entre partes pero inoponible al cónyuge cuya conformidad se omitió; para otros está viciado de nulidad, pero también se discrepa sobre si, en tal caso, es nulo o anulable.

Sin embargo no da tratamiento en esta parte al supuesto de los Actos a título gratuito, que también comprenden a los actos de disposición.

Caracteres del asentimiento

El asentimiento es en sí mismo un acto jurídico, de acuerdo al concepto del artículo 944 del Código Civil, cuyo fin inmediato consiste en conferir plena eficacia a la disposición del cónyuge titular. Como tal, es voluntario y pasible de encontrarse viciado por falta de discernimiento, ignorancia, error, dolo o violencia.

Este negocio jurídico, distinto del negocio dispositivo otorgado por el disponente es

- a) Unilateral, siendo única parte del mismo el cónyuge no titular
- b) No formal, siempre que el negocio para el cual se otorga también lo sea; en caso contrario, alguna doctrina sostiene que es aplicable el inciso 10 del artículo 1184, según el cual deben formalizarse en escritura pública los actos que sean accesorios de contratos redactados en escritura pública. Esta es la opinión de Mazzinghi y Zannoni, pronunciándose, en sentido opuesto Belluscio, aunque considera aconsejable que el asentimiento sea dado en escritura
- c) Revocable hasta la celebración del negocio para el que fue otorgado pues, de no serlo, se daría la renuncia a la facultad de negar el asentimiento.
- d) Pasible de someterse a condición o plazo, no así a un cargo que resultaría incompatible con las especiales relaciones matrimoniales en las que no cabe compensación alguna.
- e) Expreso o tácito, siendo claro ejemplo de asentimiento tácito el que otorga

el cónyuge mandatario de su consorte para vender un bien ganancial de este, al celebrar el negocio en cumplimiento del mandato sin manifestar expresamente su conformidad.

- f) Anterior, contemporáneo o posterior a la celebración del acto jurídico a que se refiere (en este último supuesto, confirmándose el negocio viciado por la falta de conformidad conyugal).
- g) Sustituible por vía judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1277. La intervención judicial, conforme a jurisprudencia y doctrina ya definidas, procede en caso de oposición injustificada, según el texto, y en los de incapacidad o simple ausencia del cónyuge del disponente, en el de imposibilidad demostrada de obtener el pronunciamiento del consorte (situación que plantea frecuentemente la separación de hecho de los esposos) y en el supuesto del hogar conyugal adquirido a título gratuito por el cónyuge del emancipado. El criterio judicial se aplica a las características del negocio para determinar si es o no conveniente en relación con el patrimonio ganancial del disponente y en vista a los intereses futuros de su consorte. No está previsto el trámite para solicitar

Consecuencias de la falta de asentimiento conyugal

La doctrina y jurisprudencia divergen fundamentalmente en dos sentidos: para algunos autores y fallos, el negocio carente del necesario asentimiento es inoponible al cónyuge que no lo prestó; para otros, dicho negocio es pasible de nulidad relativa. En cuanto a la distinción entre inoponibilidad y nulidad nos remitimos a Llambias, quien enseña que "El acto nulo es ineficaz, sea entre las partes, sea respecto de terceros.

El acto anulable es ineficaz, en principio, respecto de terceros, solo a partir de la fecha de la sentencia de anulación, si bien entre las partes esta sentencia opera con retroactividad a la fecha del acto. El acto inoponible es ineficaz respecto de determinadas personas que pueden comportarse como si el acto no existiese. En cambio, el acto conserva su plena eficacia entre las partes y respecto de los demás terceros".

La doctrina de la imposibilidad ha sido elaborada entre nosotros con el método inductivo concretando uno de los más interesantes ejemplos de construcción jurídica logrados por la doctrina civilista. Es decir, partiendo de supuestos legales de ineficacia relativa a determinados sujetos sin que se conmueva la validez del acto jurídico, ha estructurado el régimen aplicable (forma de ampararse en la inoponibilidad por vía de, acción o de excepción, sujetos titulares, Imprescriptibilidad, etcétera).

Tesis de la inoponibilidad

La tesis de la inoponibilidad es sustentada por López de Zavalía, Vid al Taquini, Cafferata y Cichero con fundamentos y conclusiones no siempre coincidentes. Para ejemplificarlo ofrecemos la opinión de Cafferata. Los fundamentos que invoca pueden derivarse de algunas de las diferencias que subraya en el estudio comparativo.

De las dos instituciones:

- a) La nulidad es invocable por la "parte" protegida por la ley y el cónyuge del disponente no lo es porque su manifestación de voluntad, si expresada, no integra el acto;
- b) La inoponibilidad no prescribe, esto es, el derecho a plantearla no se pierde por el transcurso del tiempo aunque en algún caso este previsto el término de prescripción aplicable, como en el fraude, o resultar inútil pretender hacerla valer ante la prescripción adquisitiva del tercero, De estas diferencias se desprende, para Cafferata, "la conveniencia de reconocer que el acto realizado por un esposo sin consentimiento del otro, cuando ese consentimiento es exigido por el artículo 1277, es inoponible a ese cónyuge y a sus causa-habientes, en lugar de sancionarlo con la nulidad. Lo que no obstaculiza a que el cónyuge pueda renunciar a ejercer su derecho y de una manera expresa o tácita lo consienta, pues la inoponibilidad como medida de protección está establecida en interés privado del esposo que pueda invocarla, sin estar comprometido en ello el orden público". (*Administración y disposición de bienes en la sociedad conyugal*) la

inoponibilidad opera recién después de la disolución de la sociedad conyugal, en la etapa de liquidación: el bien objeto del negocio debe ser incluido en los gananciales a dividir y si incorporado en la hijuela del disponente, el negocio queda definitivamente firme; por el contrario, si es incluido en la parte del originariamente no titular, este está habilitado para reivindicarlo, con responsabilidad del enajenante hacia el tercero adquirente. Cuando la reivindicación resulta imposible, la compensación se efectúa en valores.

Tesis de la nulidad

Llambias enseña que el negocio carente del asentimiento es nulo por infringir una incapacidad de derecho y hacerlo a través de un defecto rígido, y de nulidad relativa porque la sanción está dispuesta en protección del interés particular del cónyuge omitido. Guastavino funda la nulidad en el artículo 18 del Código Civil porque comporta la realización de un negocio prohibido. Agrega que también puede apoyarse en los artículos 1043 y 1045, coherentemente con su tesis de la incapacidad de derecho que resulta del artículo 1277

HIPÓTESIS

¿La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, garantiza los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato?

Señalamiento de Variables:

- **Variable independiente:**

La unión de hecho y su marginación voluntaria en el Registro Civil

- **Variable dependiente:**

Derechos igualitarios en la compra - venta de bienes

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque

Siendo esta una investigación que tiene el carácter social y legal, utilizaremos el enfoque metodológico mixto; y, su particularización será así mismo de modelo mixto, pues ambos enfoques se combinan durante todo el proceso de investigación, lo que nos servirá de guía para definir el diseño de una solución en base a los datos que se hayan recogidos y su adecuada interpretación y análisis.

En la parte cuantitativa se recolectarán datos sobre La unión de hecho, los mismos que analizaremos y utilizaremos para poder justificar una propuesta en torno a la sociedad de bienes, en el cantón Ambato en el año 2014

Modalidad Básica de la Investigación

De campo

Por las características propias de la investigación, esta se la realizará en el lugar mismo de observación, con un estudio directo de la aplicación de la unión de hecho así mismo existirá una vinculación directa con la población a ser investigada, ya que con ello se podrán obtener datos más certeros. Entonces se podrá observar en porcentajes el cumplimiento de la sociedad conyugal.

Bibliográfica – Documental

Por su mismo contexto el presente proyecto tiene por objeto recoger,

comparar, profundizar, ampliar diferentes teorías y técnicas. Principalmente analizamos criterios de destacados autores como Vygotsky Piaget, El ministerio de justicia, cuya información se ha utilizado para encaminar el desarrollo de la presente investigación. Nos ha servido de base así mismo importantes leyes que se detallan en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes que abordan en la sociedad conyugal

Nivel o Tipo de Investigación

Investigación Exploratoria.

Este tipo de investigación es, como su nombre lo indica, explorar, buscar e indagar sobre todo lo relacionado con el problema objeto de estudio, para tener una idea precisa del mismo. Para realizar esta investigación, el investigador se pondrá en contacto con la realidad, y podrá identificar el problema a estudiarse, permitiéndole que con su conocimiento e indagación científica plantee y formule hipótesis de trabajo o seleccionar la metodología a utilizar en una investigación de mayor rigor científico para dar una posible solución al mismo.

Correlacional

La presente investigación durante su desarrollo se ha basado en el tipo correlacional, pues toma en cuenta el grado de relación existente entre las categorías y las variables, para poder comprender cuales son las consecuencias de la inadecuada o la poca aplicación de la sociedad conyugal en l unión de hecho.

Población y Muestra

Población	Número
Funcionarios del Registro Civil de Ambato	32
Abogados el libre ejercicio	1200
Notarios de Ambato	8
Parejas en Unión de Hecho	400
Total	1645

Tabla No. 1 Población y Muestra

Fuente: Marco Teórico

Elaboración: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Error de muestreo

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{1645}{0,02^2(1645-1)+1}$$

$$n = \frac{1645}{0,0004(1644)+1}$$

$$n = \frac{1645}{1.6576}$$

$$n = 992$$

En consecuencia, durante el proceso de recolección de información primaria se trabajara con un total de 992 personas.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACION EN EL REGISTRO, CIVIL

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
Es la figura jurídica que fue creada con la intención de proteger a las familias constituidas sin haber celebrado el matrimonio, unión de hombre y mujer	<p>.conceptualizaciones</p> <p>-Notario</p> <p>Terminación de la unión de hecho</p>	<p>.Matrimonio</p> <p>-Unión de Hecho</p> <p>-Fe publica</p> <p>-Principios</p> <p>-Requisitos</p> <p>-Principios</p> <p>-Requisitos</p> <p>-Causas</p> <p>-Efectos</p>	<p>- ¿Qué es matrimonio?</p> <p>- ¿Sabe usted que es la unión libre?</p> <p>- ¿Qué entiende por fe pública?</p> <p>- ¿Cuáles son los principios de un notario?</p> <p>- ¿Cuáles son los requisitos para notario?</p> <p>- ¿Enumere los principios del notario?</p> <p>-¿Qué requisito se necesita para terminar la unión de hecho?</p> <p>-¿Cuáles son las causas para la terminación?</p> <p>¿Qué efectos se producen por la terminación?</p>	<p>- Encuesta</p> <p>-Instrumento: Cuestionario</p>

Tabla No. 2 V. I: La unión de hecho y su Marginacion en el Registro, Civil
Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero
Fuente: Marco Teórico

VARIABLE DEPENDIENTE: Derechos igualitarios en la compra - venta de bienes

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	INSTRUMENTOS
La sociedad conyugal se forma entre dos personas y nace en razón del matrimonio, en este el patrimonio está integrado por activos y pasivos destinados a repartirse entre los cónyuges por partes iguales al momento de la disolución de la sociedad.	-Bienes matrimoniales -Recaudación de impuestos Asentamiento	-Propios -Gananciales -Activos y Pasivos -Bellusccio -Orga -Zannoni -Caracteres -Quienes asentir -Consecuencias	- ¿Qué son los bienes propios? - ¿Sabe usted cuales son los bienes gananciales? ¿Explique sobre los activos y los pasivos? ¿Qué manifiesta Bellusccio? - ¿Conoce usted la teoría de Orga? -¿Conoce la teoría de Zannoni? -¿Qué caracteres tiene el asentamiento? -¿Qué es el asentamiento? -¿Cuáles son las consecuencias del asentamiento?	- Encuesta -Instrumento. Cuestionario.

Tabla No. 3 V. D: Derechos igualitarios en la compra - venta de bienes

Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

Fuente: Marco Teórico

Recolección de Información

Con la finalidad de acopiar la suficiente indagación sobre la Unión de hecho y la sociedad conyugal, que nos permitirá cumplir con los objetivos señalados en la presente investigación, se han trazado estrategias metodológicas afirmadas en el materialismo y la dialéctica.

Además se señala que por el requerimiento de la investigación se buscaran mecanismos para encuestar a la población ya indicada, de manera dirigida y controlada, lo que nos permitirá recolectar una información real y más acertada sin supuesto alguno, puesto que la información de dichas encuestas será a los actores mismos de la problemática.

Procesamiento y Análisis

Revisión crítica

Se codificará la información adquirida en torno a la Unión de hecho y la sociedad conyugal, es decir que las respuestas depuradas y obtenidas, tomando en cuenta fallas de escritura, omisiones, respuestas contradictorias o no creíbles.

Clasificación de la información

Esta se realizará de acuerdo a las 2 variables en mencionadas; es decir de las variables independiente y dependiente.

Tabulación de la información.

Se plasmará la recolección de información en cuadros estadísticos tabulados, lo que para procesar y analizar se procederá de la siguiente forma:

1. Recolección de la información necesaria, es decir, se investigará la Unión de hecho y la sociedad conyugal.
2. Depuración de los datos obtenidos a través de la encuesta a las unidades de observación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Datos

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, la investigación de campo que se utilizó es la Encuesta, diseñada para investigar a los Notarios, Abogados en libre ejercicio, Parejas de unión de hecho, Personeros del Registro Civil.

Una vez aplicada las encuestas, se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requieren, para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

PREGUNTA 1.- ¿Conoce que es el matrimonio según el Código Civil?

Tabla No. 4 Que es matrimonio según el Código Civil

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	456	46%
NO	536	54%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

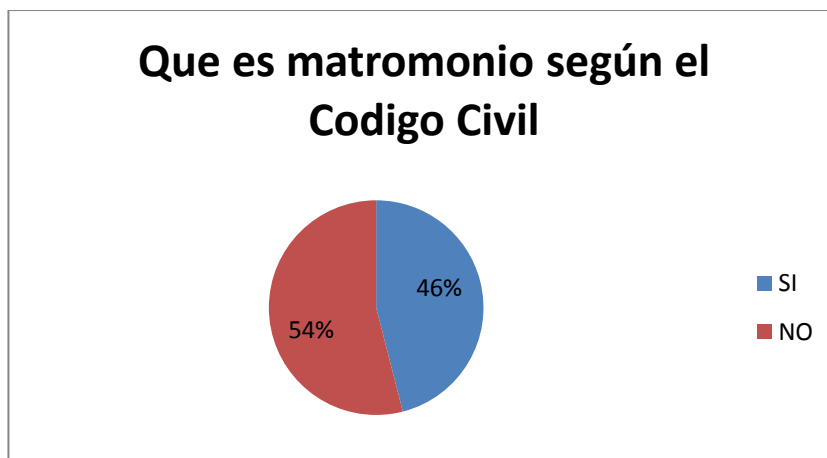


Gráfico No. 5 Que es matrimonio según el Código Civil

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En el caso de conocer que es el matrimonio un 54% contesta que **no** siendo este el porcentaje más alto, mientras que el 46% contesta que **sí**.

INTERPRETACION

La mayoría menciona que si conoce lo que es el matrimonio, pero lo que desconoce los derechos y obligaciones que tienen cada uno con sus semejantes, con sus hijos y con la sociedad, mientras que un mínimo porcentaje menciona que desconoce, pero establece que existe una gran responsabilidad en la vida de sus descendientes.

PREGUNTA 2.- ¿Sabe usted los derechos como producto de la unión libre?

Tabla No. 5 Derechos de la unión libre

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	496	50%
NO	496	50%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

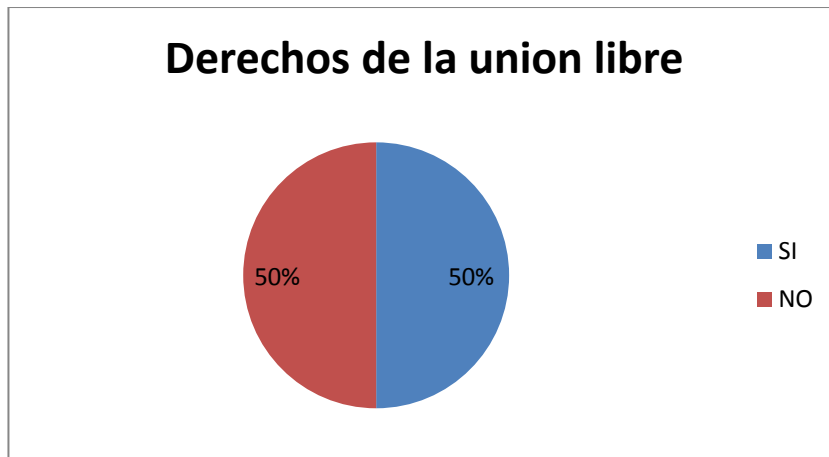


Gráfico No. 6 Derechos de la unión libre

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En el conocimiento de los derechos como producto de la unión libre un 50% contesta que **No**, mientras que el otro 50% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

Luego del análisis se concluye que un gran porcentaje desconoce cuáles que la Unión de Hecho es un estado civil que brinda el estado ecuatoriano más aún desconoce los derechos legales que brinda los normativos del Ecuador.

PREGUNTA 3.-- ¿Sabe usted que garantías brinda la fe pública?

Tabla No. 6 Garantías que brinda la fe pública

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	327	33%
NO	665	67%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

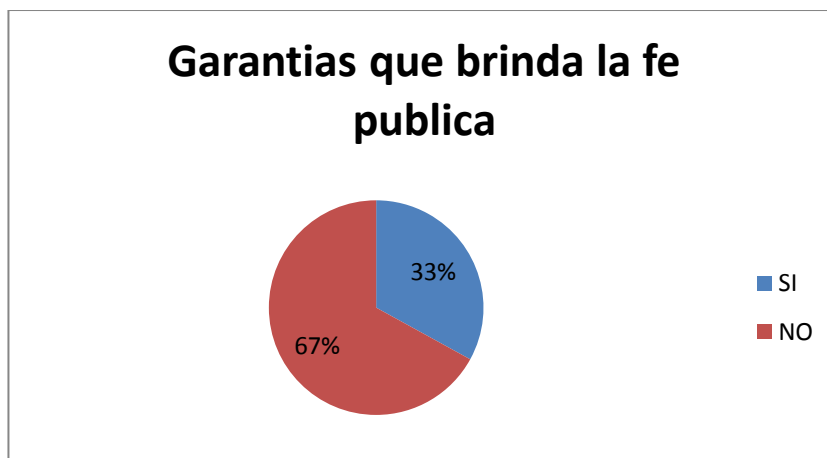


Gráfico No. 7 Garantías que brinda la fe pública

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En lo que se refiere al conocimiento sobre las garantías que brinda la fe pública el 67% contesta que **No** siendo esta el porcentaje más alto, mientras que el 33% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

De los encuestados: los notarios y trabajadores del derecho que son un mínimo porcentaje conocen las garantías que brinda una Fe Pública, mientras que la gran mayoría como son las parejas que se caracterizan por la unión de hecho desconocen que es una fe pública y más aún las garantías que brinda.

PREGUNTA 4.- ¿Conoce usted cuáles son los principios de un notario?

Tabla No. 7 Principios de un Notario

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	288	29%
NO	704	71%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

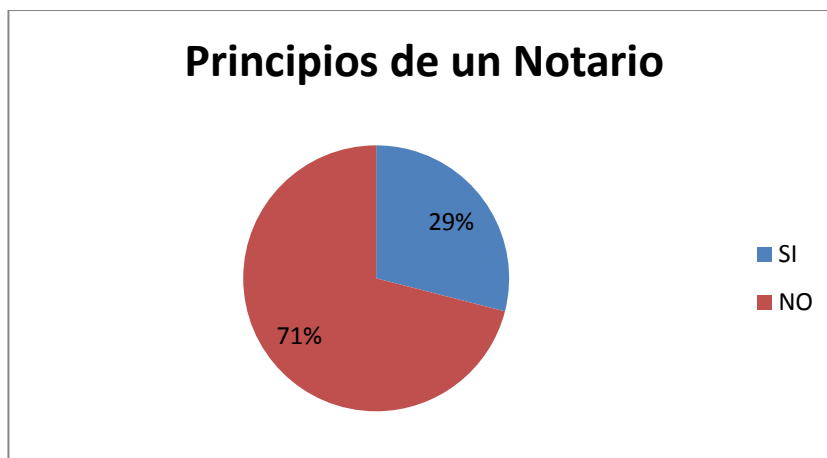


Gráfico No. 8 Principios de un Notario

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

Con relación al conocimiento que existe sobre los principios que debe tener un notario el 71% contesta que **No** siendo este el porcentaje más elevado, mientras que el 29% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

La mayoría de los encuestados desconoce cuáles son los principios de los notarios pero piensan que deben ser leales, lo cual no se aplica y existe una gran desconfianza en el desarrollo de su trabajo.

PREGUNTA 5.- ¿Conoce cuáles son los requisitos para ser notario?

Tabla No. 8 Requisitos para ser Notario

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	446	45%
NO	546	65%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

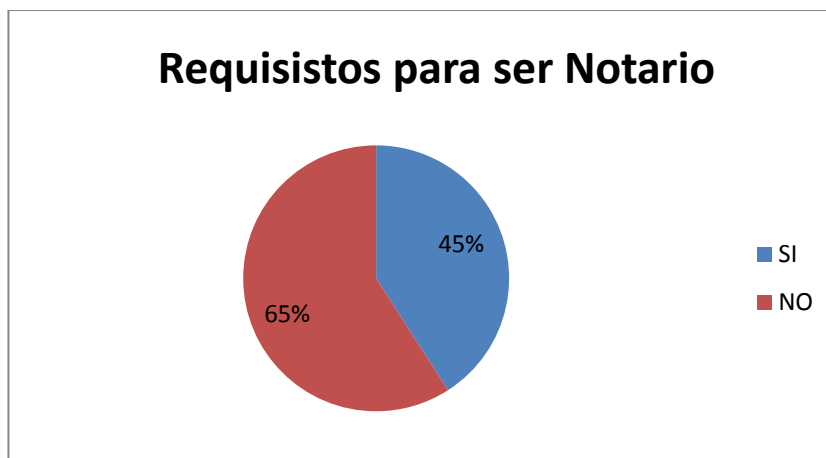


Gráfico No. 9 Requisitos para ser Notario

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En lo que tiene que ver con cuáles son los requisitos para ser notario el 65% contesta que **No** siendo este el porcentaje más alto, mientras que el 45% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

Los requisitos para ser notarios pese a ser públicos los encuestados desconocen en su mayoría lo que les hace débiles e impotentes a la realidad jurídica que se maneja en las notarías.

PREGUNTA 6.- ¿Sabe usted que requisito se necesita para terminar la unión de hecho?

Tabla No. 9 Requisito para terminar la unión de hecho

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	308	31%
NO	684	69%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

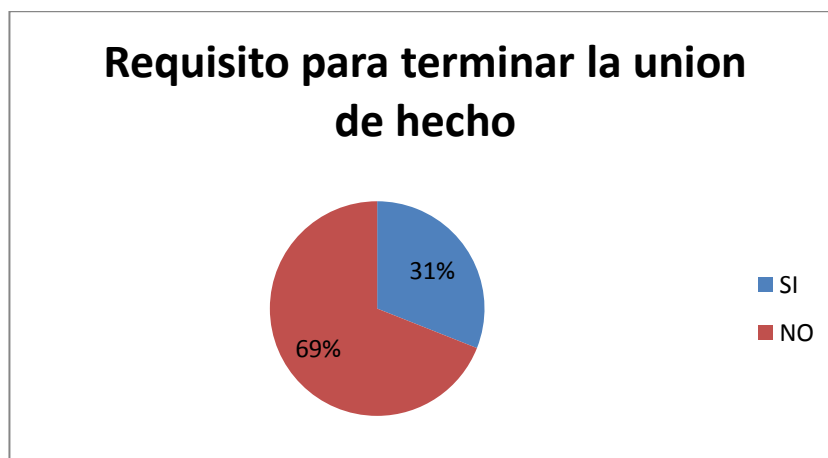


Gráfico No. 10 Requisito para terminar la unión de hecho

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En el conocimiento sobre los requisitos que se necesita para terminar la unión de hecho el 69% contesta que **No**, mientras que el 31% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

La gran mayoría desconoce cuáles son los requisitos que se necesita para terminar la Unión de Hecho, mientras que la minoría menciona que son los mismos del matrimonio con la única diferencia que en esta última esta descrito en el Código Civil mientras que en la Unión de Hecho solo se lo análoga.

PREGUNTA 7.- ¿Sabe usted que son los bienes gananciales?

Tabla No. 10 Que son los bienes gananciales

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	248	25%
NO	744	75%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

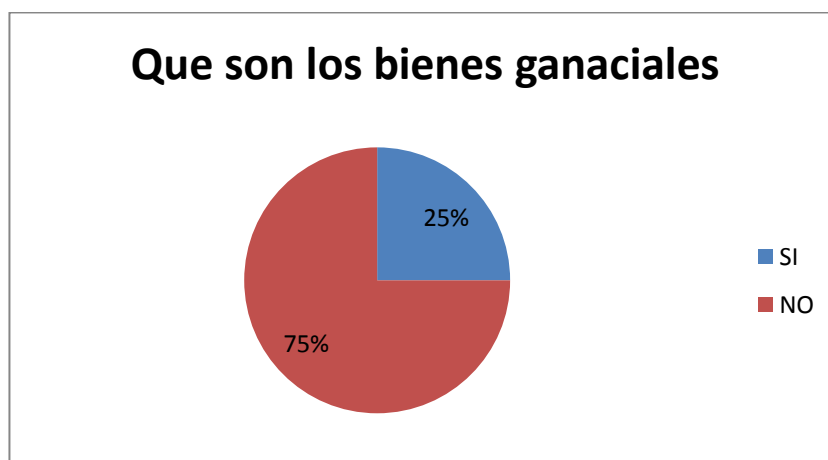


Gráfico No. 11 Que son los bienes gananciales

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En lo que se refiere al conocimiento de los encuestados sobre si conoce cuáles son los bienes gananciales el 75% contesta que **No** siendo este porcentaje el más elevado, mientras que el 25% contesta que **Si**.

INTERPRETACION

Luego del análisis la mayoría de los encuestados desconocen que son los gananciales en la Unión de Hecho o del Matrimonio lo que hace difícil o problemático la separación conyugal de una forma correcta y legal.

PREGUNTA 8.- ¿Conoce que son los bienes propios?

Tabla No. 11 Que son los bienes propios

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	327	33%
NO	665	67%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

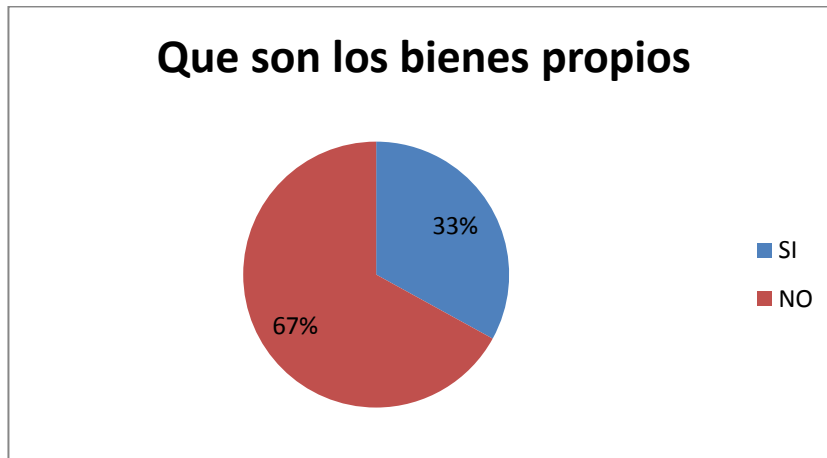


Gráfico No. 12 Que son los bienes propios

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

Sobre el conocimiento de cuáles son los bienes propios el 67% contesta que **No** siendo este el más elevado, mientras que el 33% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

La mayoría confunde sobre los bienes propios por que desconoce el proceso de los acervos y las distribuciones de los bienes en caso de separación, tanto con la pareja como con el derecho de los hijos, incluso cuando existe bienes que se adquirió de soltero o fueron donados.

PREGUNTA 9.- ¿Entiende cuáles son las consecuencias del asentamiento?

Tabla No. 12 Consecuencias del asentamiento

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	268	27%
NO	772	73%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

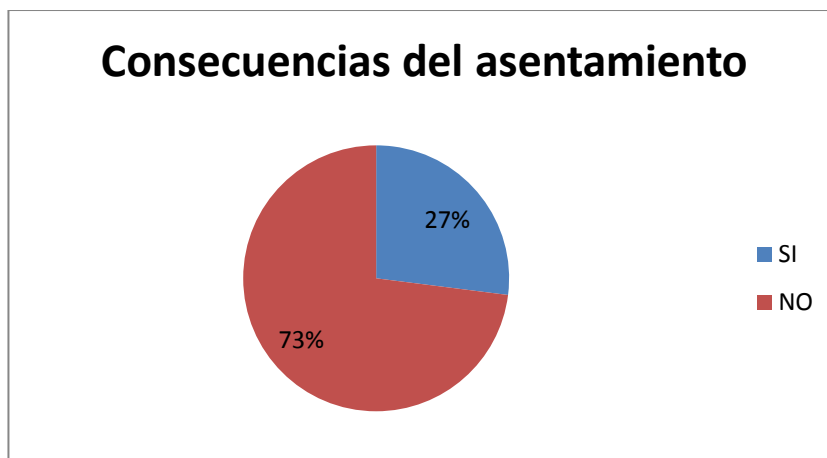


Gráfico No. 13 Consecuencias del asentamiento

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En lo que se refiere a que cuáles son las consecuencias del asentamiento el 73% contesta que **No** siendo este el porcentaje más elevado, mientras que el 27% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

Los encuestados en su gran mayoría desconocen que es el asentamiento, a excepción de los profesionales del derecho, ya que el asentamiento no lo consideran como un acuerdo de división de bienes.

PREGUNTA 10.-Sabe usted como se divide los bienes en una separación cuando la pareja es del mismo sexo (unión de Hecho)

Tabla No. 13 División de bienes en parejas del mismo sexo

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	456	46%
NO	536	54%

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo



Gráfico No. 14 División de bienes en parejas del mismo sexo

Fuente: Cuestionario

Elaborado por: Pablo Moncayo

ANALISIS

En el conocimiento de como se divide los bienes en una separación cuando la pareja es del mismo sexo (unión de Hecho), el 54% contesta que **No**, mientras que el 46% contesta que **Sí**.

INTERPRETACION

La separación de bienes por lo general se da en personas del mismo sexo lo que causo novedad y extrañes en la separación de bienes en parejas del mismo sexo lo que desconocen y piensan que no está legislado para estas especificaciones.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la investigación planteada, se ha determinado la hipótesis que va en relación al problema detectado La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, garantiza los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato.

Planteamiento de la Hipótesis

Modelo Lógico

Hipótesis Nula H₀.- La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, NO garantiza los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato.

Hipótesis Alternativa H₁.- La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, SI garantiza los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato.

Prueba

La prueba chi cuadrado para una muestra permite averiguar si la distribución empírica de una variable categórica se ajusta o no a una determinada distribución teórica.

Esta hipótesis de ajuste, se pone a prueba utilizando un estadístico propuesto por personas para comparar las frecuencias observadas o empíricas con las esperadas o teóricas de cada categoría, es decir, un estadístico diseñado para comparar las frecuencias de hecho obtenidas a una muestra concreta (frecuencias observadas) con las frecuencias que deberíamos encontrar si la variable realmente siguiera la distribución teórica propuesta en la hipótesis nula (frecuencias esperadas).

En el presente estudio se realizará los cálculos con un nivel de confianza del 95% y un error del 0.05.

Se trabaja con los ítems 7, 8 y 10 a Notarios, Abogados en libre ejercicio, Parejas de unión de hecho, Personeros del Registro Civil.

Los grados de libertad para la prueba son: $gl = (f - 1) (c - 1)$

PREGUNTA 7.- ¿Sabe usted cuales son los bienes gananciales?

PREGUNTA 8.- ¿Conoce que son los bienes propios?

PREGUNTA 10.- Sabe usted como se divide los bienes en una separación cuando la pareja es del mismo sexo (unión de Hecho)

Donde

gl = Grados de libertad

f = número de filas = 3

c = número de columnas = 2

gl = $(3 - 1) (2 - 1)$

gl = $(2) (1)$

gl = 2

El valor crítico de X^2 para $\alpha = 0,05$ y 2 gl se obtiene de la tabla de la distribución

Chi-cuadrado. $X^2_{(0,05; 2)} = 5.99$

Frecuencias Observadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
7	30	90	120
8	40	80	120
9	55	65	120
TOTAL	125	235	360

Tabla No. 14 Frecuencias Observadas

Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

Para el cálculo de las frecuencias esperadas se utiliza la siguiente fórmula:

$$Fe = \frac{(\text{Total fila}) (\text{Total columna})}{(\text{Gran total})}$$

Frecuencias Esperadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
7	41.66	78.33	119.99
8	41.66	78.33	119.99
9	41.66	78.33	119.99
TOTAL	125	235	360

Tabla No. 15 Frecuencias Esperadas
Elaborado por: Pablo Moncayo

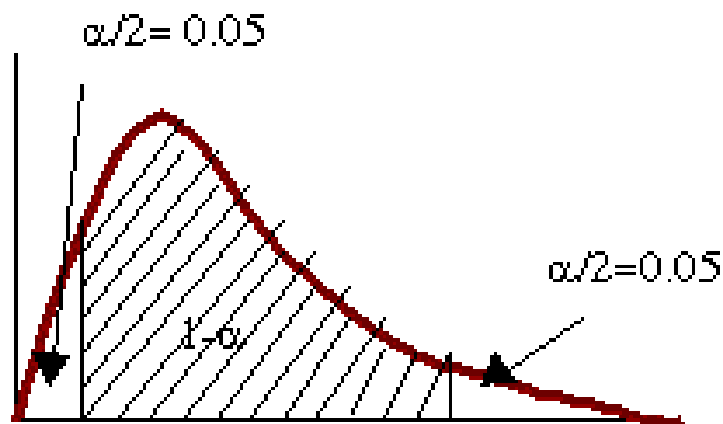
Para el cálculo del Chi cuadrado se utilizó la Formula:

$$X^2 = \frac{(FO - FE)^2}{FE}$$

FO	FE	FO - FE	(FO - FE) ²	(FO - FE) ² /FE
30	41.66	11.66	135.9	3.2
40	41.66	1.66	2.75	0.06
55	41.66	13.34	177.9	4.2
90	78.33	11.67	136.1	1.7
80	78.33	1.67	2.78	0.03
65	78.33	-10.33	106.7	1.3
				10.49

Tabla No. 16 Calculo de Chi Cuadrado
Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

Gráfico del Chi cuadrado



Chi cuadrado es igual a 10.49 nivel de aceptación

Gráfico No. 15 Región de aceptación y rechazo
Elaborador por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

Decisión Final

Para 2 grados de libertad a un nivel de significación 0.5 se obtiene en la tabla 5.99 y como el valor del Ji cuadrado es 10.49 se encuentra fuera de la región de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula por lo que se acepta la hipótesis alterna que dice: La unión de hecho y su marginación voluntaria en el registro civil, SI garantiza los derechos igualitarios de la pareja en la compra - venta de bienes en la ciudad de Ambato.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

- Las parejas que viven en unión libre, confunden lo que es matrimonio y Unión de Hecho lo que es más peligroso, piensan que las dos son únicamente legalización sexual, y no asumen la responsabilidad con las obligaciones de cónyuges y patria potestad con sus hijos, por ende se separan sin ningún conocimiento
- Los notarios conocen la legislación ecuatoriana en cuanto a la Unión de Hecho y la garantía de la fe pública, pero las parejas desconocen los principios y requisitos lo que terminan separándose en forma clandestina sin legalizarlo, perjudicando a uno de ellos y en muchos casos a los hijos.
- Los encuestados en su gran mayoría desconocen que es el asentamiento, a excepción de los profesionales del derecho, ya que el asentamiento no lo consideran como un acuerdo de división de bienes si no como un negocio individual de los bienes sin pedir autorización a la pareja.
- La separación de bienes por lo general se da en personas del mismo sexo lo que causo novedad y extrañes en la separación de bienes en parejas del mismo manifestando que desconocen y piensan que no está legislado para estos casos.

RECOMENDACIONES

- Revisar los Artículos 1043, 1045, y 1277 del Código Civil y establecer una propuesta doctrinaria para la Unión de Hecho son sus garantías legales y constitucionales, ya que solo así se podrá entregar a las parejas sean estas heterosexuales y homosexuales una verdadera y justa repartición de bienes cuando decidan terminar su relación.
- Elaborar un manual didáctico pedagógico para capacitar a las personas que viven en Unión de Hecho y la sociedad en general a través de un proyecto de vinculación con la sociedad, para que conozcan sus deberes derechos y garantías y no sean explotados, vilipendiados y humillados por sus ex convivientes y quedando en la indefensión.
- Capacitar a través de talleres a la sociedad civil sobre el concepto desarrollo y procesos de asentamiento en las parejas de unión de hecho y también de matrimonio, de una forma correcta siguiendo el debido proceso.
- Reformar el Art. 223 del Código Civil, y mejorar las condiciones de vida de las parejas que están en Unión de Hecho, garantizando su presente y su futuro, tanto en la tranquilidad de la persona como en la consecución de bienes para el futuro.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos

Título Establecer la reforma al Art. 223 del Código Civil sobre el establecimiento de la Unión de Hecho.

Institución Ejecutora Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Beneficiarios Población del cantón Ambato

Ubicación Cantón Ambato provincia de Tungurahua

Tiempo estimado para la ejecución Primer Semestre del año 2015

Costo Asumido por la investigador.

Antecedentes de la propuesta

La presente propuesta de investigación se basa en los datos de obtenidos de las encuestas y entrevistas, realizados en el cantón Ambato a los Funcionarios de las notaria, abogados en libre ejercicio, parejas en unión de hecho, y personeros del Registro Civil.

Las respuestas obtenidas de las encuestas reflejan en gran porcentaje la ilegalidades y discriminación que se realiza en el Ecuador con las parejas del mismo sexo que viven en unión de hecho ya que mientras están en pareja se respetan y comparten en todo, pero cuando existe problemas y han decidido separarse, se aplica la ley del más fuerte, el que lidera se queda con todos los bienes o es el que decide de cómo se tiene que realizar la repartición de bienes ya que su relación nunca estuvo legalizada.

Justificación

Es necesario dar a conocer a la gente sobre la unión de hecho sobre todo de las parejas del mismo sexo, pues esto no solo ayuda al descongestionamiento de los procesos judiciales sino que establecen procedimientos donde las partes logran empoderarse recobrando su autoestima y con ello la confianza en las personas que guían el procedimiento para de esta manera establecer nuevamente la relación quebrantada con la otra parte.

Al poner en práctica esta propuesta se logrará abrir un espacio al diálogo y la comunicación para poder llegar a conclusiones pacíficas que den paso a soluciones rápidas en caso de desacuerdos sobre todo en el tema de los procesos orales laborales, fomentando y afianzando de esta forma una cultura de paz.

Se pretende contribuir positivamente con la sociedad innovando los estándares establecidos para la resolución de conflictos, pues las alternativas son variadas y viables dando como resultado soluciones definitivamente confiables, eficaces, rápidas y sobre todo sin el sabor amargo que dejan los litigios legales en las partes, pues se busca disminuir resentimientos o insatisfacciones en las personas involucradas.

Conforme la sociedad va desarrollándose y con todo el quehacer diario, las personas necesitan evitar gastar su tiempo, paciencia y dinero en cuestiones judiciales previendo esta situación.

Es fundamental conocer lo que nuestra Constitución nos ofrece que las personas no serán discriminadas en ningún sentido peor aún en la orientación sexual, por lo cual tienen derecho de vivir como la pareja y las personas decidan lo que lograrán en una situación como esta, el conocimiento es poder, y todos tenemos el derecho de saber todo lo que las leyes nos brindan, ya que muchas veces por las ocupaciones propias de cada persona se deja de lado, esta es la oportunidad para dar a conocerlas y socializarlas.

Objetivos

General

Reformar el artículo 223 del Código Civil vigente ecuatoriano y dar una legalidad de separación conyugal y de bienes de las personas del mismo sexo.

Específicos

- ✓ Diseñar la reforma del Art. 223 del Código Civil.
- ✓ Fundamentar la propuesta de reforma del Art 223 del Código Civil
- ✓ Presentar el proyecto de reforma ante la Asamblea Nacional del Ecuador

Análisis de factibilidad

Dentro de este contexto la propuesta es viable ya que es necesario implementar el desarrollo del conocimiento en la ciudadanía para dar a conocer las ventajas de la unión de hecho cuando este en forma obligatoria registrarlo. Permite cambiar la idiosincrasia hacia las labores y desenvolvimiento de la administración de justicia pues establece nuevas vías rápidas y efectivas para la solución de los distintos problemas en materia transigibles.

Ahora la tecnología permite llegar con la información suficiente a la población de manera más rápida y organizada de tal forma que se obtiene una gran ventaja en cuanto a tiempo y recursos económicos.

La ley establece normas a seguir así pues las personas se deben al respeto y la consideración en cada uno de los actos a desenvolverse en sociedad para llegar a un fin en común. La difusión de la Ley de reformada principalmente el Art 223 del Código Civil ayudara a tener una sociedad en paz, este trámite tendrá un costo totalmente accesible para el desarrollo de la propuesta pues las Unidades Judiciales estarían obligadas a difundirla en materias transigibles antes de iniciar un proceso judicial.

Fundamentación

La presente propuesta está fundamentada bajo el paradigma crítico propositivo ya que el análisis profundo de la realidad que vive la población del cantón Ambato en cuanto al desconocimiento de la separación de bienes de las personas del mismo sexo que viven en unión de hecho, permite formular de manera adecuada y concerniente la propuesta establecida. Obteniendo de esta forma un cambio en el conocimiento y comportamiento de la población

La base fundamental para llevar a cabo el desarrollo de esta propuesta es la Constitución donde se reconoce al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia, tomando en consideración este primer punto se puede partir hacia el acceso digno y eficaz a una administración de justicia, siendo la justicia de paz la primera en ser llamada a impartir equidad respetando los derechos de cada ciudadano, de esta manera la Carta Magna reconoce a todos los seres humanos iguales ante la ley y la que prohíbe todo tipo de discriminación.

Por lo tanto es preciso señalar que a través de la historia las parejas que viven en unión de hecho han estado aislados y marginados lo que ha dado lugar que se cometan muchas injusticias con las personas, siendo el Ecuador uno de los primeros países del mundo que en su constitución permite la unión de hecho entre personas del mismo sexo e inscribirle en el registro civil pero en forma voluntaria.

REFORMA AL CODIGO CIVIL

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Reforma al Código Civil

Art. 223 prescribe:

Se presume que la unión hecho es de este carácter, cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

REFORMA AL Art. 223 del Código Civil

Se presume que la unión de hecho es de este carácter, cuando el hombre y la mujer o entre parejas del mismo sexo, así unidos se han tratado como como cónyuges en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos, y será inscrito en forma obligatoria en el Registro Civil.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Metodología

OBJETIVO	Reformar el Art. 223 del Código Civil ecuatoriano
RESPONSABLES COLABORADORES	Y <ul style="list-style-type: none">• El Investigador• Población de cantón Ambato• Asociaciones de grupos vulnerables• Universidad Técnica de Ambato• Unidades Judiciales del cantón Ambato
ACTIVIDAD	<ul style="list-style-type: none">• Diseñar la reforma al Código Civil estableciendo la sociabilización como base fundamental para su aplicación.• Fundamentar la propuesta de reforma al Código Civil mediante el proyecto presentado.• Presentar el proyecto de reforma ante la Asamblea Nacional del Ecuador
RECURSOS	Humanos Económicos Materiales
EVALUACIÓN	Permanente seguimiento del proyecto

Tabla No. 17 Metodología

Fuente: Modelo Operativo

Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

Administración

La presente propuesta estará administrada por el investigador, conjuntamente con la Universidad Técnica de Ambato, los grupos vulnerables, Registro Civil, quienes serán colaboradores para la sociabilización de la presente reforma, se llevará a cabo según el modelo operativo propuesto.

Previsión de la Evaluación

Para la realización de esta propuesta se contará con la siguiente matriz:

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quiénes van evaluar?	A los usuarios que acudan a las Unidades Judiciales del cantón Ambato, Registro civil, Notarias
¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta.
¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios.

Tabla No. 18 Prevención de Evaluación

Fuente: Previsión de la evaluación

Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero.

Marco Administrativo

Recursos

Los recursos que serán utilizados para el desarrollo de la presente propuesta serán los siguientes:

Humanos: Es el recurso fundamental para el desarrollo y ejecución de la

propuesta, la dinámica y el esfuerzo que se emplea se verá reflejado en los resultados que se perciban una vez que las instituciones públicas han sido capacitadas

Físicos: Los espacios físicos se darán conforme se visite las instituciones públicas pues las charlas son personalizadas y van dirigidas a cada institución según horarios y citas establecidas.

Técnicos: Se utilizará de manera necesaria para las charlas y conferencias

1. Computadoras
2. Proyector
3. Parlantes
4. Micrófonos

Económico: El investigador asume el presupuesto del proyecto así como la colaboración de instituciones o personas particulares que deseen participar en el auspicio de la propuesta

Cronograma

No	ACTIVIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	RESPONSABLE
1	Planteamiento de la Propuesta	■						Investigador
2	Fundamentación de la propuesta		■	■				Tutor / Investigador
3	Formalización del planteamiento de la propuesta			■				Tutor / Investigador
4	Primer debate				■			Investigador
5	Presentación de la propuesta ante la Asamblea				■	■		Investigador
6	Segundo Debate				■	■		Investigador
7	Presentación del proyecto ante el Presidente de la República				■	■		Investigador
8	Publicación y Promulgación en el Registro Oficial					■	■	Tutor / Investigador

Tabla No. 19 Cronograma

Elaborado por: Pablo Gonzalo Moncayo Lucero

MATERIALES DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar J. “Formas de relación en la familia que se divorcia”.El síndrome de alienación parental interferencia en las relaciones filiales. Id.vlex: Vlex 53363034. (2007).
- Augsburger .“Conflict mediation across cultures: pathways and patterns, Westmister”, John Knox Press. (1992)
- Alvarez J; Marañón R. “Se analizan las legislaciones de divorcio de tres países”(Francia,EEUU y Suecia), (2009).<http://www.padresdivorciados.es/wp-content/uploads/custodia-compartida-en-eeuu-y-francia-ysuecia.pdf>
- Bernet W”.American Journal of Family Therapy” (2010)
- Bolaños I. “Mediación familiar y social en diferentes contextos” Publicaciones de la Universidad de Valencia, Nau llibres, Valencia. (2003)
- Bolaños, I.” Hijos Alineados y Padres Alineados Mediación familiar en rupturas conflictivas”, Madrid España, Editorial Cometa S.A.(2008).
- Butts, T. “Manejando la ira en la mediación: Conceptos y estrategias.(2007)
- Carnelutti, F. “Sistema de Derecho Procesal Civil”. Buenos Aires, Argentina. (1994).
- Cobb,S(2004),<http://www.barcelona2004.org/esp/actualidad/noticias/html/f042663>
- Gómez de la Torre, M. “El sistema filiativo chileno” Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile. (2007).
- Donohue, W. “Communication, marital dispute and divorce mediation”, Hillsday, N.J, Laurence Erlbaum.(1991),
- Espín. D “Manual de Derecho Civil. IV: Familia” Madrid. (1981).
- Gardner. R. “Recent Trends in Divorce and Custody Litigation” Academy Forum, Volume 29, Number 2, Summer. (1985)
- Gardner.R. “The Parental Alienation Syndrome. Creative Therapeutics

Inc". (1998).

- Gardner. R. "March 2000addendum". Estados Unidos de América. (2000).
- Grande, & Abascal, E. "Fundamentos y Técnicas de Investigación Comercial". Madrid, España: ESIC. Editorial. (2011).
- *Genogramas en la Evaluación Familiar, Buenos Aires,. Argentina.* (1987)
- Gilson, E."El ser y la esencia". Buenos Aires. (1962).
- Portularia Revista de Trabajo Social, Vol. VII, no. 1-2 2007, paginas 17-38.
Cillero, M. (1999): "El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño", en *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Tomo 1, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, pp. 69 y SS.

CUERPOS LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2009). Registro Oficial N° 449 del 20 de Octubre de 2008. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica El FORUM.
- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (1948).
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1978).
- LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO APROBADA POR LAS NACIONES UNIDAS (1979)

ANEXO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES



Carrera De Derecho

Tema:

“LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL,
Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA -
VENTA DE BIENES”

INSTRUCCIONES:

- Escoja una sola respuesta y marque con una **X**
- Al ser anónima la encuesta se espera conteste con libertad y sinceridad

ENCUESTA

1.- ¿Conoce que es el matrimonio según el código civil?

SI..... NO.....

2.-- ¿Sabe usted los derechos como producto de la unión libre?

SI..... NO.....

3.-- ¿Sabe usted que garantías brinda la fe pública?

SI..... NO.....

4.- ¿Conoce usted cuáles son los principios de un notario?

SI..... NO.....

5.- ¿Conoce cuáles son los requisitos para ser notario?

SI..... NO.....

6.- ¿Sabe usted que requisito se necesita para terminar la unión de hecho?

SI..... NO.....

7.- ¿Sabe usted cuales son los bienes gananciales?

SI..... NO.....

8.- ¿Conoce que son los bienes propios?

SI..... NO.....

9.- ¿Entiende cuáles son las consecuencias del asentamiento?

SI..... NO.....

10.-Sabe usted como se divide los bienes en una separación cuando la pareja es del

Mismo sexo (unión de Hecho)

SI..... NO.....